



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

---

LAS DECLARACIONES FALSAS DE TESTIGOS EN LAS INFORMACIONES SUMARIAS REALIZADAS PARA EL SECUESTRO VIOLENTAN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DEL 2012

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

David Mauricio Ruíz Martínez

TUTOR:

Dr. Borman Vargas

Ambato - Ecuador

2013

**TEMA**

---

**LAS DECLARACIONES FALSAS DE TESTIGOS EN LAS  
INFORMACIONES SUMARIAS REALIZADAS PARA EL SECUESTRO  
VIOLENTAN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
CIVIL EN LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO EN LOS  
MESES DE MAYO A JULIO DEL 2012**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de tutor del trabajo de graduación sobre el tema **“LAS DECLARACIONES FALSAS DE TESTIGOS EN LAS INFORMACIONES SUMARIAS REALIZADAS PARA EL SECUESTRO VIOLENTAN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DEL 2012”** Del señor David Mauricio Ruíz Martínez, egresado de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los méritos y requisitos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 8 de marzo de 2013.

**EL TUTOR**

---

**Dr. Borman Vargas**

**C.C. #180201370-4**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el informe del Trabajo de Investigación, sobre el tema **“LAS DECLARACIONES FALSAS DE TESTIGOS EN LAS INFORMACIONES SUMARIAS REALIZADAS PARA EL SECUESTRO VIOLENTAN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DEL 2012”**. Presentado por el Señor David Mauricio Ruíz Martínez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“LAS DECLARACIONES FALSAS DE TESTIGOS EN LAS INFORMACIONES SUMARIAS REALIZADAS PARA EL SECUESTRO VIOLENTAN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DEL 2012”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 8 de marzo de 2013.

## **EL AUTOR**

---

**David Mauricio Ruíz Martínez**

**C.C. # 1803124864**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 8 de marzo de 2013.

## **EL AUTOR**

---

**David Mauricio Ruíz Martínez**

**C.C. # 1803124864**

## **DEDICATORIA**

A todos y cada uno de los miembros de mi familia, por el apoyo que me han brindado, en cada una de las etapas de estudio, igualmente por haberme entregado su comprensión, cariño y aceptar con resignación el pasar alejado, dejando de compartir en familia, en especial a todas esas almitas que ya no están a mi lado, pero siempre su espíritu es el que me ha dado las fuerzas para continuar adelante, en los momentos más difíciles y que con su ejemplo demostrar que todo lo inalcanzable, es muy superable y nada es difícil para el poder de Dios....

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente a Dios, por ser el pilar fundamental en mi vida y ayudarme a crecer en conocimientos que serán compartidos en mi profesión.

También a mi madre, que es el apoyo incondicional, desinteresado y con mucho amor, que he tenido durante toda mi vida, y en especial a cada una de las personas que están junto a mí, y las que ya no me acompañan pero junto a Dios, se encuentran dando gracias por cada triunfo obtenido, el mismo que será retribuido con la mejor actuación de mi parte para cada uno de ellos.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Portada .....	i
Tema .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría .....	v
Derechos de Autor .....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Gráficos .....	xiii
Índice de Cuadros .....	xiv
Resumen Ejecutivo .....	xv
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema .....	3
Contextualización .....	3
Árbol de Problemas .....	10
Análisis Crítico .....	11
Prognosis .....	12
Formulación del Problema.....	12
Interrogantes de la Investigación .....	13
Delimitación del objeto de Investigación .....	13
Justificación .....	14
Objetivos.....	15
General.....	15
Específicos.....	15

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos .....	16
Fundamentación.....	18
Fundamentación Filosófica.....	18
Fundamentación Legal .....	18
Categorías Fundamentales .....	24
Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	26
Derecho.....	27
Derecho Procesal Civil .....	28
Derecho Notarial.....	29
Declaraciones falsas de Testigos en las Informaciones Sumarias .....	30
Definición de testigo.....	32
Definición de testimonio .....	33
Información Sumaria .....	34
Definición de Declaración .....	35
La Prueba.....	35
Valor de la Prueba Testimonial .....	37
Tipo de testigos.....	37
Testigo presencial del hecho.....	38
Testigo indirecto o de oídas.....	39
Testigo de abono o de conducta .....	40
Testigo Instrumental .....	40
Testigo descriptivo .....	41
Testigo observador .....	42
Testigo erudito.....	42
Testigo imaginario .....	43
Sistema Notarial .....	44
Sistema Anglosajón .....	44
Sistema Latino .....	45
Acto Notarial .....	47
Testigos.....	48

Artículo 208 Código de Procedimiento Civil .....	50
Testigos idóneos .....	51
Edad .....	51
Probidad.....	51
Conocimiento.....	52
Imparcialidad .....	52
Inhabilidades Absolutas.....	53
Incapacidad Relativa.....	55
Tacha de Testigos .....	56
Nulidad del Instrumento Notarial .....	58
Falsedad del Instrumento Notarial.....	60
Fe Pública Notarial .....	61
Ética profesional o deontología .....	62
Ética profesional del Abogado .....	64
Ética Profesional del Notario.....	65
Hipótesis .....	68
Determinación de Variables .....	68

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	69
Modalidad de la Investigación.....	69
Tipo de la Investigación .....	71
Población y Muestra .....	72
Operacionalización de Variables .....	73
Técnicas e Instrumentos .....	75
Plan de recolección de información.....	75
Plan de procesamiento de información.....	76

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de los resultados .....	77
Análisis de resultados de Encuestas .....	78

Verificación de Hipótesis .....	89
---------------------------------	----

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	92
Recomendaciones .....	93

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Propuesta .....	94
Datos Informativos .....	94
Antecedentes de la Propuesta .....	94
Justificación .....	95
Objetivos.....	96
Análisis de Factibilidad .....	96
Fundamentación Científica Técnica .....	97
Modelo Operativo de la Propuesta .....	99
Desarrollo de la Propuesta .....	100
Administración .....	106
Previsión de la Evaluación .....	107
Bibliografía.....	108
Anexos .....	111
Glosario .....	119

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1Árbol de Problemas .....	10
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	24
Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente .....	25
Gráfico N° 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente .....	26
Gráfico N° 5 Encuesta pregunta 1 .....	79
Gráfico N° 6 Encuesta pregunta 2 .....	80
Gráfico N° 7 Encuesta pregunta 3 .....	81
Gráfico N° 8 Encuesta pregunta 4 .....	82
Gráfico N° 9 Encuesta pregunta 5 .....	83
Gráfico N° 10 Encuesta pregunta 6 .....	84
Gráfico N° 11 Encuesta pregunta 7 .....	85
Gráfico N° 12 Encuesta pregunta 8 .....	86
Gráfico N° 13 Encuesta pregunta 9 .....	87
Gráfico N° 14 Encuesta pregunta 10 .....	88
Gráfico N° 15 Chi Cuadrado.....	91

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Población .....	72
Cuadro N° 2 Operacionalización de la Variable Independiente .....	73
Cuadro N° 3 Operacionalización de la Variable Dependiente.....	74
Cuadro N° 4 Plan para la recolección de Información .....	75
Cuadro N° 5 Análisis de Resultados.....	78
Cuadro N° 6 Encuesta pregunta 1 .....	79
Cuadro N° 7 Encuesta pregunta 2.....	80
Cuadro N° 8 Encuesta pregunta 3 .....	81
Cuadro N° 9 Encuesta pregunta 4.....	82
Cuadro N° 10 Encuesta pregunta 5.....	83
Cuadro N° 11 Encuesta pregunta 6.....	84
Cuadro N° 12 Encuesta pregunta 7.....	85
Cuadro N° 13 Encuesta pregunta 8.....	86
Cuadro N° 14 Encuesta pregunta 9.....	87
Cuadro N° 15 Encuesta pregunta 10.....	88
Cuadro N° 16 Verificación de la Hipótesis.....	89
Cuadro N° 17 Cálculo Chi Cuadrado.....	90
Cuadro N° 18 Operaciones Chi Cuadrado .....	90
Cuadro N° 19 Modelo Operativo de la Propuesta .....	99

## RESUMEN EJECUTIVO

El Sistema Notarial desempeña una función de mucha importancia, en virtud de ello es necesario que los Notarios se conduzcan de manera correcta, respetando los principios de la moral y de la ética, de las normas que la ley de nuestra República del Ecuador impone, así también lo deben hacer las personas que acuden y realizan los diversos trámites en estas instituciones que prestan un servicio público.

Si bien el hombre se manifiesta a través de sus actos, no de sus deseos ni de sus aspiraciones o lamentos, lo importante es el hacer, la manifestación de su pensar y sentir a través de su accionar. Un gran porcentaje de personas principalmente de testigos que acuden a las Notarías avanza en todas las direcciones; sin embargo, en la dirección de la ética lo hace con gran lentitud, es ello lo que ha dado origen a que el ejercicio de la Actividad Notarial se encuentre dentro de conductas no deseables.

Las Informaciones Sumarias son documentos jurídicos que se realizan en las Notarías, son de gran importancia en un proceso legal ya que se considera como pruebas en la mayoría de casos, lo que impulsa en gran medida su utilización. La realización de este documento cabe en la necesidad que personas que conocen de un evento actúen como testigos, de cierta manera estas presenciaron un suceso o tienen pleno conocimiento de un hecho, esto no reputaría un problema si las personas que actúan como testigos lo hiciesen respetando los valores de la ética y la moral, y no como en la realidad lo presenta, es así que el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil exige mayor respeto en la realización de las Informaciones Sumarias, pues no se cumple con su espíritu o fin por el cual fue creado, lo que atañe en un problema a ser solucionado.

En atención de lo anterior se consideró importante realizar una investigación sobre las Declaraciones Falsas de Testigos en las Informaciones Sumarias y la Violación que se da del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

Definido claramente el enfoque del proyecto, éste abarca detalladamente el análisis de las causas que originan el problema y la propuesta de solución presentada, según el análisis crítico y basado en el estudio realizado.

Por lo tanto, considerando que este problema se puede solucionar con un Sistema de Registro de Datos de Testigos, el proceso de este estudio persigue fines de desarrollo de una herramienta en el campo Notarial, con el propósito de que se optimicen las actividades de servicio y se identifique a los testigos no idóneos que hacen de esta una actividad económica y declaran a favor de quienes le realizan un pago.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro violento en el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil en la notaría quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012”.

Después de concluido el proceso de formación académica en la Universidad Técnica de Ambato y práctica en el campo jurídico notarial, se ha avizorado la gran importancia y necesidad imperiosa de proporcionar al colectivo, y a todos quienes estén inmersos en el quehacer judicial, un documento que coadyuve al desempeño en el ejercicio de esta noble profesión.

Las declaraciones falsas en nuestro medio infunden una condición de preocupación en el área jurídico – social, ya que con las mismas el acreedor busca la satisfacción de un derecho y la ejecución de cumplimiento de una obligación adquirida por el deudor, acción que emplea condiciones desleales por personas que pretenden un lucro y no el ejercicio de un debido procedimiento moral y jurídico, situación que produce la violación de la norma establecida en el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil relativa a los requisitos para ser testigo idóneo y valor de la declaración del testigo no idóneo.

La disciplina del proceso Notarial adolece de una serie de dificultades, especialmente en la ejecución de actos jurídicos a cargo de los notarios, pues, la ley presume que toda persona dice la verdad, acogiendo al principio universalmente aceptado, de la buena fe, sin embargo; la descomposición de la sociedad que se presenta como una característica en los últimos tiempos, exige una valoración juiciosa, rigurosa y científica que permita ubicar la verdad en justo medio.

El presente trabajo, se encuentra estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene: El Planteamiento del Problema, Contextualización: Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la

problemática, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto, Unidades de Observación, Justificación, Objetivos: General, y Específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO consta de: Antecedentes Investigativos, se fundamenta en una visión Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Constelación de Ideas de las Variables Independiente y Dependiente, Hipótesis y Determinación de Variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque de carácter Cuantitativo y Cualitativo, Modalidad de la Investigación, Tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Técnicas e Instrumentos, Plan para la recolección de Información, Plan de procesamiento de Información.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADO consta de: el análisis de los resultados producto de las encuestas y entrevistas aplicadas a las unidades de observación, interpretación de datos emprendo métodos estadísticos, y; la correspondiente verificación de la hipótesis.

El Capítulo V titulado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES contiene: las conclusiones referentes al problema propuesto obtenidas del análisis de resultados y las recomendaciones pertinentes formuladas para cada conclusión.

El Capítulo VI denominado: LA PROPUESTA plantea la solución más concreta al problema de investigación y que contiene los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración y previsión de la evaluación.

Sin dejar de lado en su parte pertinente la referencia de material bibliográfico y anexos que sustentan el trabajo investigativo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

##### *Contextualización*

##### **Macro:**

El Notariado en el mundo, el sistema europeo continental del Notariado es el latino-germánico, que se agrupa en la Unión Internacional del Notariado (UINL).

El modelo continental del Notariado consigue unas transacciones más seguras y con menos costes para los usuarios, y muchos países de otras culturas jurídicas ya lo han adoptado como propio. Hoy en día es el modelo mayoritario en el mundo, utilizado por el 70 por ciento de la población mundial. La función primordial del notario continental es el asesoramiento imparcial y el control estricto de la legalidad.

El modelo notarial latino tiene como pilar la escritura pública, un documento con fuerza ejecutiva, y que constituye una prueba privilegiada en juicio. Se puede afirmar que la escritura pública es en el tráfico ordinario lo que la sentencia en el contencioso.

En la Unión Internacional del Notariado (UINL) se integran la mayoría de los países de la Unión Europea y Latinoamérica, todos los países del Este de Europa y otros tan lejanos a nuestra cultura como Japón, y muchos de Asia y África.

A través de las instituciones notariales, se realizan una serie de actos jurídicos mismos que están investidos de fe pública, llegando a tener valor de prueba instrumental.

De ahí que se realizan actos como la Información Sumaria, instrumento jurídico de trámite breve que consiste en la declaración de dos testigos y que tiene por objeto acreditar un hecho y datos complementarios, de significación vinculatoria con la cuestión principal. Es la investigación que por naturaleza o calidad del negocio, se hace por el juez brevemente y sin las solemnidades que se observan regularmente en las demás informaciones jurídicas.

Esta es una prueba instrumental que es utilizada en muchos de los procesos judiciales a nivel internacional, como se puede citar a manera de ejemplo en el Juicio Ejecutivo por una letra de cambio cuyo valor esta en litigio por el no pago del rubro a su acreedor y que cumple con todos los requisitos que la ley exige, por lo que se pide amparado en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil la medida cautelar denominada Secuestro, debiendo adjuntar para su efectiva aplicación una Información Sumaria de lo que se pretende secuestrar a fin de justificar que los bienes son de propiedad del deudor.

La ley notarial es una legislación existente en una gran mayoría de países como Perú, Colombia, México, Guatemala, etc.; esta hace referencia en sus artículos pertinentes sobre las declaraciones como lo dice la Ley Notarial de Colombia Artículo 6: “Corresponde al Notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos a sus asesores. En todo caso, el Notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de inasistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido.”

También la legislación de El Salvador manifiesta en su Artículo 1: “El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del

Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley.”

De lo expuesto se puede manifestar que la Información Sumaria al ser un documento jurídico es un instrumento que se lo realiza a través de la declaración de dos testigos que relatan un hecho, y este mismo documento se lo efectúa ante el notario público, funcionario competente para la recepción de este trámite.

La mayoría de países del mundo cuentan con la legislación Procesal Civil, Código que en sus partes pertinentes se refiere a los testigos, por ello que el derecho contempla que el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante una autoridad sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

Así la ley Colombiana en cuanto a la legislación Procesal Civil dice: Artículo 213: “Deber de testimoniar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.”

Artículo 216: “Inhabilidades relativas para testimoniar. Son inhábiles para testimoniar en un proceso determinado:

1. Los que al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones psicológicas graves, o se encuentren en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
2. Las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.”

La legislación Procesal Civil de Argentina manifiesta:

Artículo 426: “Toda persona mayor de CATORCE (14) años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar, salvo las excepciones establecidas por ley. Los testigos que tengan su domicilio fuera del lugar del asiento del tribunal pero dentro de un radio de SETENTA (70) kilómetros, están obligados a comparecer para prestar declaración ante el tribunal de la causa, si lo solicitare la parte que los propone y el testigo no justificare imposibilidad de concurrir ante dicho tribunal.”

Artículo 427: Testigos Excluidos.- “No podrán ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas.”

Los países del mundo entonces en su legislación pertinente expresan y no se apartan en los trámites jurídicos de una las piezas probatorias muy importantes de un proceso, las declaraciones o testimonios de los testigos, lo que permite a la autoridad competente que cumpla su rol de juzgador de mejor manera.

### **Meso:**

El Ecuador al constituirse en una república y ser un estado constitucional de derecho y justicia no se aparta del cumplimiento de sus legislaciones, compete así al Consejo de la Judicatura Nacional regular los actos y cobros que se realizan por los servicios notariales, es así que muchos ecuatorianos acuden en grandes magnitudes a las notarías que en ella existen, y realizan los diferentes trámites, actos, y más que se ventilan de acuerdo a sus competencias, tramites como contratos, Informaciones Sumarias, etc.

Nuestra norma Notarial al respecto manifiesta en su Artículo 18 las atribuciones de los notarios, con respecto al tema de investigación se debe recalcar que el numeral 15 de este artículo brinda potestad al notario para receptar Informaciones Sumarias y de nudo hecho.

Es así que son competentes las notarías del Ecuador para la realización de Informaciones Sumarias, muchos profesionales del derecho acuden a esta con el fin único de tener una prueba instrumental, la que permite aplicar una de las medidas cautelares que nuestra legislación Procesal Civil admite, esta es el secuestro cuya finalidad es como su nombre lo dice secuestrar los bienes muebles que son de propiedad del deudor y poder asegurar de cierto modo el cobro del monto que se adeuda al acreedor.

Nuestro Código de Procedimiento Civil al respecto de la medida cautelar del secuestro manifiesta: Podrá, así mismo, el ejecutante, en vez de la prohibición de enajenar, cuando no se trate de créditos hipotecarios, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, debiendo decretarse la una o el otro, al mismo tiempo que se dicte el auto de pago, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor.

Las Informaciones Sumarias se realizan vía notarial y para ello cabe la necesidad de dos personas llamadas testigos, estas personas declaran sobre un hecho o acto que es de su conocimiento y permite la efectiva elaboración de este instrumento jurídico.

El Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, al respecto dice: Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento, e imparcialidad (...).

Muchos profesionales comentan sobre las irregularidades que se cometen con este instrumento jurídico llamado Información Sumaria, ya que ha llegado a ser de uso y continuo abuso por personas que quieren salvaguardar sus intereses, sin tomar en cuenta que violentan el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil por no cumplir lo que el dispone.

### **Micro:**

La Información Sumaria o de nudo hecho se caracteriza por constituir un acto preparatorio, es decir, previo a la iniciación de un juicio sin que sea necesario

solemnidad alguna, más que la comparecencia de los testigos y en ciertos caso de la presentación de documentos, constituyéndose el medio de prueba y justificación de la demanda planteada y admitida por la ley, que permitirá alcanzar la resolución por parte del operador de justicia.

Siendo Tungurahua una de las provincias de mayor movimiento económico en el país no se aparta del cumplimiento de la legislación nacional, tanto así que la ciudadanía concurre en gran medida a las notarías existentes en la provincia a efectuar los diferentes trámites, actos, y más; que se ventilan de acuerdo a la competencia que la ley les otorga a estas dependencias y sus funcionarios.

Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: las que la Ley Notarial en su Artículo 18 manifiesta; el numeral 15 del artículo señalado específicamente permite a los funcionarios investidos de fe pública la recepción de Informaciones Sumarias o de nudo hecho.

Entonces constituyen las atribuciones de los notarios determinadas en la Ley el fundamento suficiente que viabiliza la comparecencia de los profesionales del derecho y usuarios en general de la comunidad tungurahuese a las distintas notarías, con el propósito de que una vez efectuado el trámite pertinente se cristalice la obtención de un documento con el valor de prueba, que les permita solicitar a la autoridad judicial competente una de las medidas cautelares de las que nuestra legislación en materia Procesal Civil determina, siendo para el caso que concierne el secuestro cuya finalidad es como su nombre lo indica confiscar los bienes muebles que son de propiedad del deudor para asegurar de cierto modo el cobro del monto que se adeuda al acreedor y se tramita por vía judicial.

De lo manifestado en todos los casos la Información Sumaria constituye una prueba unilateral ya que obedece a la voluntad sola del interesado en efectuarla, en este punto del demandante; de ahí que, al ser practicada sin la citación correspondiente a la parte contraria puede dar lugar al nacimiento de perjuicios en detrimento de la justicia y de la honorabilidad de quien la administra.

En la ciudad de Ambato, existen ocho notarias facultadas para la ejecución de todos los actos que les son permitidos por ley, sin embargo; para el estudio de investigación se ha tomado en consideración la notaría Quinta del cantón.

Por las particularidades de esta prueba, la misma escapa a las solemnidades legales establecidas y se hace necesario el registrar algunas causas y efectos que tienen relación a ella:

- Desconocimiento de la idoneidad de los testigos quebranta las normas del Código de Procedimiento Civil.
- La no reglamentación de calificación de los testigos provocan el inadecuado uso de la Información Sumaria.
- La no aplicación de sanciones a testigos que infringen la norma provoca un incremento de testigos y declaraciones falsas.
- El secuestro como medida cautelar perjudica en la mayoría de veces a terceras personas.

## Árbol de Problemas

Efectos:

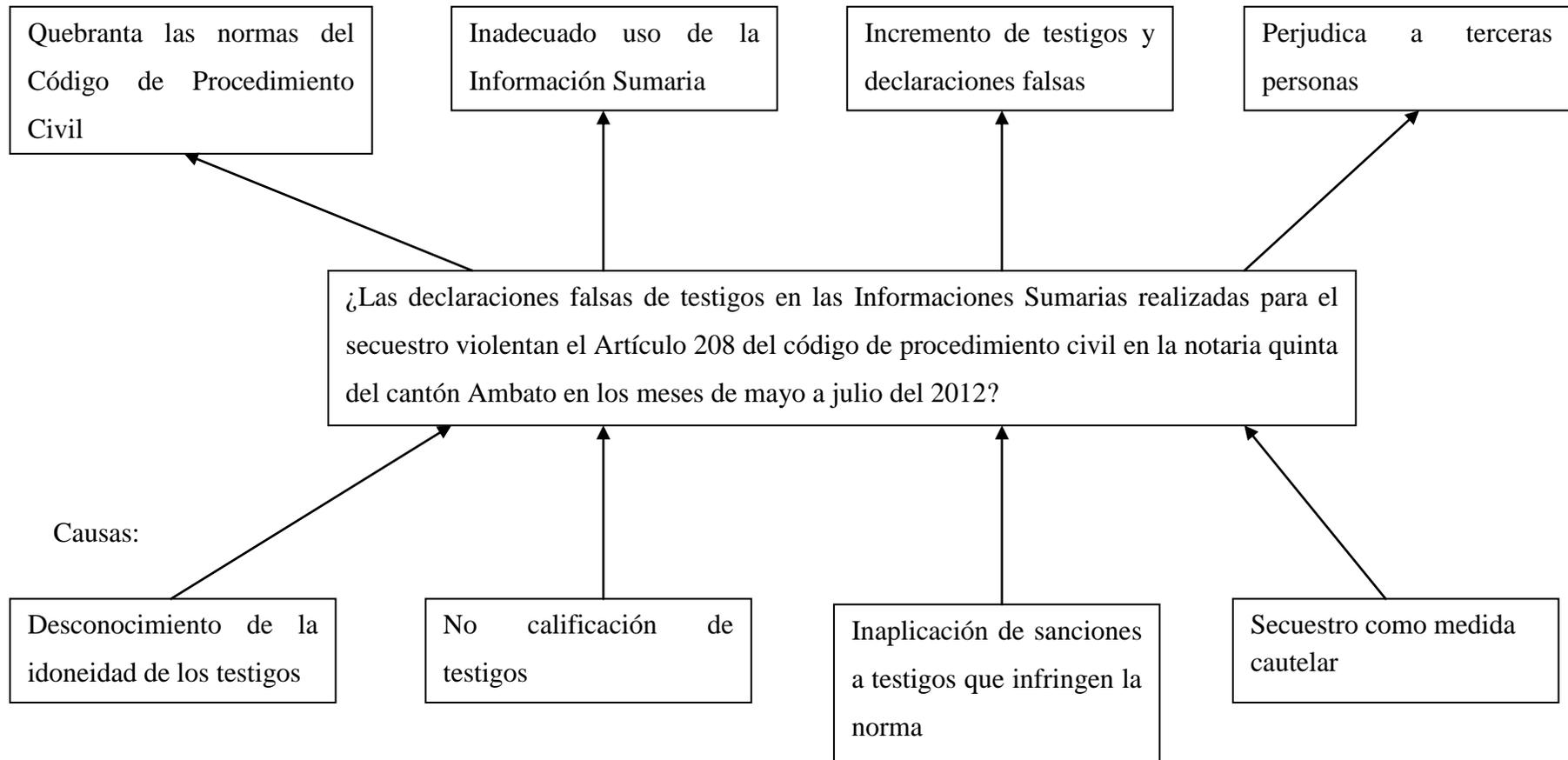


Gráfico N° 1

Fuente: David Ruíz.

Elaboración: David Ruíz.

## Análisis Crítico

Normalmente una Información Sumaria debe ser realizada por personas idóneas aunque en la práctica generalmente no ocurre así, pues, comparecen personas sin el conocimiento cabal de lo que van a declarar, al no verificarse esta idoneidad o probidad en las notarías, da a consecuencia el quebrantamiento de la norma Procesal Civil, que de manera textual dice en su Artículo 208: “Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad (...)”.

El no contar con un instrumento jurídico estructurado ha dado paso a que no se reglamente cierta participación de personas en actos notariales, siendo necesario se tome conciencia de las implicaciones graves que conlleva el inadecuado uso de la Información Sumaria, que en ciertos casos perjudicaría a terceras personas que nada tienen que ver con el proceso que se ventila en contra de quien incumplió su obligación.

Muchas personas piensan que su participación en actos notariales no tiene sanción alguna esto debido a su desconocimiento siendo totalmente falso, por lo que ciertas personas hacen de esto una actividad económica, prestando su nombre y rindiendo declaraciones a interés de quien hace el pago lo que ha originado el incremento de testigos y declaraciones falsas, no hay que olvidar que la falta de conocimiento no exime de responsabilidad.

Ordinariamente, la insuficiencia de recursos económicos motivada por diferentes razones sean estos laborales, empresariales, etc., da lugar a que no se efectúen los pagos parciales o totales de una obligación contraída, la norma procesal civil contempla ciertas medidas cautelares como el secuestro de bienes creadas con la finalidad de efectivizar el cobro de la obligación incumplida, muchas ocasiones los bienes secuestrados resultan no pertenecer al deudor principal, menos aún de sus garantes; siendo los mismos de terceras personas que por este acto resultan perjudicadas e involucradas de cierto modo en un proceso legal, lo que les representa un perjuicio económico e incomodidad personal.

## **Prognosis**

El problema planteado no es de hoy, se remota a épocas pasadas en las que los testigos para efectuar una Información Sumaria o de nudo hecho, lo hacían sin el más mínimo conocimiento de lo que van a declarar, demostrando su falta de probidad e imparcialidad.

Los notarios necesariamente deben de cierto modo verificar la veracidad, probidad e imparcialidad de los testigos que ante ellos comparecen para declarar sobre un acto o hecho del cual tienen conocimiento, de continuar sin dar cumplimiento con los requisitos establecido en la norma sobre la idoneidad de los testigos, traería a futuro una práctica aparentemente normal con consecuencias graves para la sociedad.

Los índices de este tipo de declaraciones van en constante aumento con mayor incidencia en la provincia de Tungurahua, al ser la provincia de mayor movimiento económico del país, que en la realidad toma a dos personajes importantes el acreedor y el deudor.

La necesidad de no sacrificar la veracidad de un acto, determina a adoptar las medidas tendientes a reducir el efecto de esta práctica desleal, en primer paso en su parte pertinente el investigador formulará la propuesta de solución más acertada una vez efectuada la investigación en sus diferentes etapas, la misma que involucrará a actores del ámbito educativo, jurídico, social y los diversos medios a su disposición, que permitan la ejecución de la propuesta planteada.

## **Formulación del problema**

¿Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro violentan el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil en la Notaria Quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012?

## **Interrogantes de la investigación**

1. ¿Cómo las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro violentan el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil?
2. ¿Qué provoca la violación del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil en la Notaria Quinta del cantón Ambato?
3. ¿Cuál es la solución al problema a la violación del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil?

## **Delimitación del objeto de la investigación**

### **Delimitación de contenido**

CAMPO: Derecho  
ÁREA: Notarial  
ASPECTO: Informaciones Sumarias

### **Delimitación espacial**

La investigación se realizó la Notaria Quinta del cantón Ambato.

### **Delimitación temporal**

El problema fue estudiado, durante los meses de mayo a julio de 2012.

### **Unidades de observación**

- Notaria Quinta.

- Notarios y secretarios.
  
- Usuarios.
  
- Testigos.
  
- Personas perjudicadas.

### **Justificación**

El tema de investigación planteado encierra valor, originalidad e interés, ya que tiene como objeto, el estudio de las declaraciones de testigos contenidas en las Informaciones Sumarias y que violentan la norma sustantiva civil, circunstancia que en ciertos casos obedece a intereses de la parte que se considera perjudicada y que se evidencia en la existencia de una obligación de carácter económico.

La importancia de esta investigación está plenamente argumentada, por cuanto procura que los servicios notariales prestados en las diferentes notarías se cumplan íntegramente, ajustándose al ordenamiento jurídico de manera preferente en lo relativo a los requisitos para ser testigo idóneo en una Información Sumaria; dentro de la misión de las notarías se encuentra el dar fe pública, veraz e incontrovertible, sobre los documentos, actos y contratos que son legalizados por el notario, lo que guarda estrecha relación con su visión: llegar al usuario con un servicio ágil, eficiente y seguro, manteniéndolo informado de sus trámites y controlando que éstos se realicen correcta y adecuadamente.

Serán beneficiarios de la investigación una vez ejecutada en cada una de sus partes, todo el conglomerado social, y; de manera especial aquellas personas que generalmente sin tener relación directa con la obligación económica contraída por el obligado principal o garante resultan perjudicadas una vez ordenada y ejecutada la medida cautelas “secuestro”.

La investigación es factible ya que se cuenta con todos los elementos humanos y técnicos necesarios para llevarla a cabo en todas y cada una de sus etapas, además de la disponibilidad de tiempo y acceso a los recursos bibliográficos y de campo, igualmente de contar con el financiamiento y el respaldo de todos quienes están inmersos en el ámbito legal e inherente al problema de investigación planteado.

El impacto que causará en los usuarios del servicio notarial una vez desarrollada la investigación, permitirá corregir el mal uso de los instrumentos públicos otorgados en las diferentes notarias entre ellas: las Informaciones Sumarias o de nudo hecho, realizadas para forzar el cumplimiento de una obligación adquirida, por la vía judicial como medio preparatorio previo a un juicio.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Analizar, sobre la realización de declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro.

### **Objetivos Específicos**

- Definir que provoca la realización de declaraciones falsas en las Informaciones Sumarias.
- Analizar los factores que provocan la violación del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.
- Diseñar una alternativa de solución al problema planteado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Después de una detallada búsqueda en las diferentes instituciones de educación superior en la ciudad de Ambato que ofertan la carrera de Derecho entre ellas la de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, se constató que no existen trabajos de investigación actualizados en los que se contemple el tema de estudio y que a su vez sirvan de sustento para el desarrollo de la investigación, sin embargo, se ha tomado en consideración un trabajo investigativo que lleva por tema: “De qué manera la inadecuada conservación de los archivos notariales causa retardo en las diligencias realizadas por los usuarios de la Notaria Primera del Cantón Pillaro en el primer trimestre del año 2009”, y; diferentes libros que hacen referencia a la materia de estudio como: “Hilando Notarialmente”, “Manual de Derecho Notarial - La Función Notarial”.

Los documentos tomados en consideración se encuentran detallados en cuanto a su materia, autor, procedencia y año de publicación, por tanto la investigación tiene el carácter de original y pertinente.

#### **Tema de Tesis:**

“De qué manera la inadecuada conservación de los archivos notariales causa retardo en las diligencias realizadas por los usuarios de la Notaria Primera del Cantón Pillaro en el primer trimestre del año 2009”.

**Autor:** Freddi Patricio Muñoz Chiluzia

**Obra proporcionada por:** Universidad Técnica de Ambato.

**Año:** 2009.

**Conclusiones:**

En el Ecuador los archivos materiales constituyen una valiosa fuente de información tanto para los usuarios como para los investigadores e historiadores del derecho, al ser estos el lugar donde se archivan, guardan y conservan todos los datos realizados en los despachos notariales y a los cuales estos investigadores, historiadores del derecho, estudiantes de jurisprudencia o de cualquier otra rama así como los mismos usuarios se remiten para obtener de estos archivos los datos que sean necesarios para cada actividad.

Es evidente que debido al descuido, la falta de previsión y la poca importancia por parte de aquellas personas encargadas del cuidado y protección de los archivos materiales ha ocasionado que estos con el paso del tiempo se vayan deteriorando y destruyendo cada vez más, lo que conlleva a que pierda o se esté por perder información valiosa de estos archivos o protocolos materiales, no solo para los usuarios sino para la historia del Ecuador ya que pueden servir en el futuro como fuente de consulta para el estudio de las nuevas generaciones de juristas, investigadores, historiadores y estudiantes de toda índole.

Dentro de la investigación por las encuestas realizadas se puede concluir que existe un alto porcentaje de usuarios que se ven perjudicados debido al retardo que sufren en sus diligencias ya que los archivos materiales donde reposan los datos requeridos se encuentran tan deteriorados que resulta muy complicado el poder identificar y visualizar con facilidad el contenido del documento solicitado.

Es necesario la aplicación de nuevos métodos que conlleven a un mejor cuidado y conservación de la información constante en los actuales archivos materiales con el objetivo de brindar una mejor atención al usuario.

**Título de Libro:** Hilando Notarialmente

**Autor:** Dr. Félix Lara Castro

**Editorial:** Jurídica LYL

**Año:** 2010

**Título de Libro:** Manual de Derecho Notarial - La Función Notarial

**Autor:** Herman Mora Vargas

**Editorial:** Investigaciones Jurídicas S.A.

**Año:** 1999

## **Fundamentación**

### **Filosófica**

La investigación estará fundamentada dentro del paradigma crítico propositivo como una alternativa para la investigación dentro del ámbito del derecho notarial que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque se analiza una situación de carácter jurídico, como son las Informaciones Sumarias o de nudo hecho y; propositivo en virtud de que busca plantear una alternativa de solución a las declaraciones falsas efectuadas por testigos.

### **Legal**

Artículos: 199 y 200, de la Constitución de la República del Ecuador

Artículos: 207 – 208 – 209 – 210 – 211 – 212 - 213 – 214- 215 – 216 – 218, del Código de Procedimiento Civil vigente.

Artículos: 18 numerales 1- 2 - 3 y 15, de la Ley Notarial.

### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 199.-** “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”

**Art. 200.-** “Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”

### **Código de Procedimiento Civil:**

**Art. 207 Apreciación de la declaración testimonial.-** “Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.”

**Art. 208 Requisitos para ser testigo idóneo y valor de la declaración del testigo no idóneo.-** “Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad,

conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado levedad.”

**Art. 209 Testigos no idóneos por minoridad.-** “Por la falta de edad no pueden ser testigos idóneos los menores de dieciocho años; pero, desde los catorce, podrán declarar para establecer algún suceso, quedando al criterio del juez la valorización de tales testimonios.

La misma apreciación hará el juez respecto de la declaración del testigo, cuando el suceso hubiere ocurrido antes de que el testigo haya cumplido catorce años.”

**Art. 210 Testigos no idóneos por falta de conocimiento.-** “Por falta de conocimiento no pueden ser testigos idóneos los locos, los toxicómanos y otras personas que, por cualquier motivo, se hallen privadas de juicio.”

**Art. 211 Testimonio del que estuvo ebrio.** “No hará fe el testimonio de quien, sin ser ebrio consuetudinario, declare lo que vio u oyó cuando estuvo completamente embriagado.”

**Art. 212 Condición para que el sordo mudo sea testigo idóneo.-** “El sordomudo es testigo idóneo si sabe leer y escribir, y si su declaración se refiere a lo que vio.”

**Art. 213 Testigos no idóneos por falta de probidad.-** “Por falta de probidad no son testigos idóneos:

1. Los de mala conducta notoria o abandonados a los vicios;
2. Los enjuiciados penalmente por infracción que merezca pena privativa de libertad, desde que se dicte el auto de llamamiento a juicio en un proceso

que tenga por objeto un delito sancionado con pena de reclusión, hasta la sentencia absolutoria, o hasta que hayan cumplido la condena;

3. Los condenados por falsedad, robo, perjurio, soborno, cohecho y el que ejerce la profesión de abogado sin título, mientras se hallen cumpliendo la condena;
4. Los deudores fraudulentos; y,
5. Los que, por aparecer frecuentemente dando testimonios en otros juicios, infundan la sospecha de ser personas que se prestan para rendir declaraciones falsas.”

**Art. 214 Obligación del juez frente a una declaración falsa.-** “En todo caso en que el juez llegue al convencimiento de que se trata de una declaración falsa, suspenderá la diligencia, sin perjuicio de ordenar que se remitan los antecedentes al agente fiscal competente para que ejerza la acción penal.”

**Art. 215 Deber del juez frente al perjurio y sanción por omisión.-** “Los jueces que al pronunciar auto o sentencia, observaren que los testigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio, dispondrán que se saquen copias de las piezas necesarias y se remitan al agente fiscal competente para el ejercicio de la acción penal.

Harán lo mismo siempre que de los autos aparezca haberse cometido cualquiera otra infracción.

La omisión del deber que este artículo impone a los jueces, será castigada, por sus superiores con multa de cincuenta centavos de dólar a dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.”

**Art. 216 Testigos no idóneos por falta de imparcialidad.-** “Por falta de imparcialidad no son testigos idóneos:

1. Los ascendientes por sus descendientes, ni éstos por aquéllos;
2. Los parientes por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Los compadres entre sí, los padrinos por el ahijado o viceversa;
4. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho entre sí;
5. El interesado en la causa o en otra semejante;
6. El dependiente por la persona de quien dependa o le alimente;
7. El enemigo o el amigo íntimo de cualquiera de las partes;
8. El abogado por el cliente, el procurador por el mandante, o viceversa;
9. El tutor o curador por su pupilo, o viceversa;
10. El donante por el donatario, ni éste por aquél; y,
11. El socio por su coasociado o por la sociedad.”

**Art. 217 Casos en que pueden ser testigos los parientes, compadres y padrinos.-** “Sin embargo de lo dispuesto en el artículo que precede, pueden ser testigos los parientes, compadres y padrinos en las causas que versen sobre edad, filiación, estado, parentesco o derechos de familia.”

**Art. 218 Tacha de testigos.-** “Si se tachare a algún testigo, se expresará la causa, determinándola clara y precisamente; la tacha deberá probarse, a no ser que conste de autos. El juez la apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.”

**Ley Notarial:**

**Art. 18 Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes.-**

1. “Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;
  2. Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;
  3. Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas; (...)
- 15. Receptar Informaciones Sumarias y de nudo hecho; (...)**”

### Categorías Fundamentales

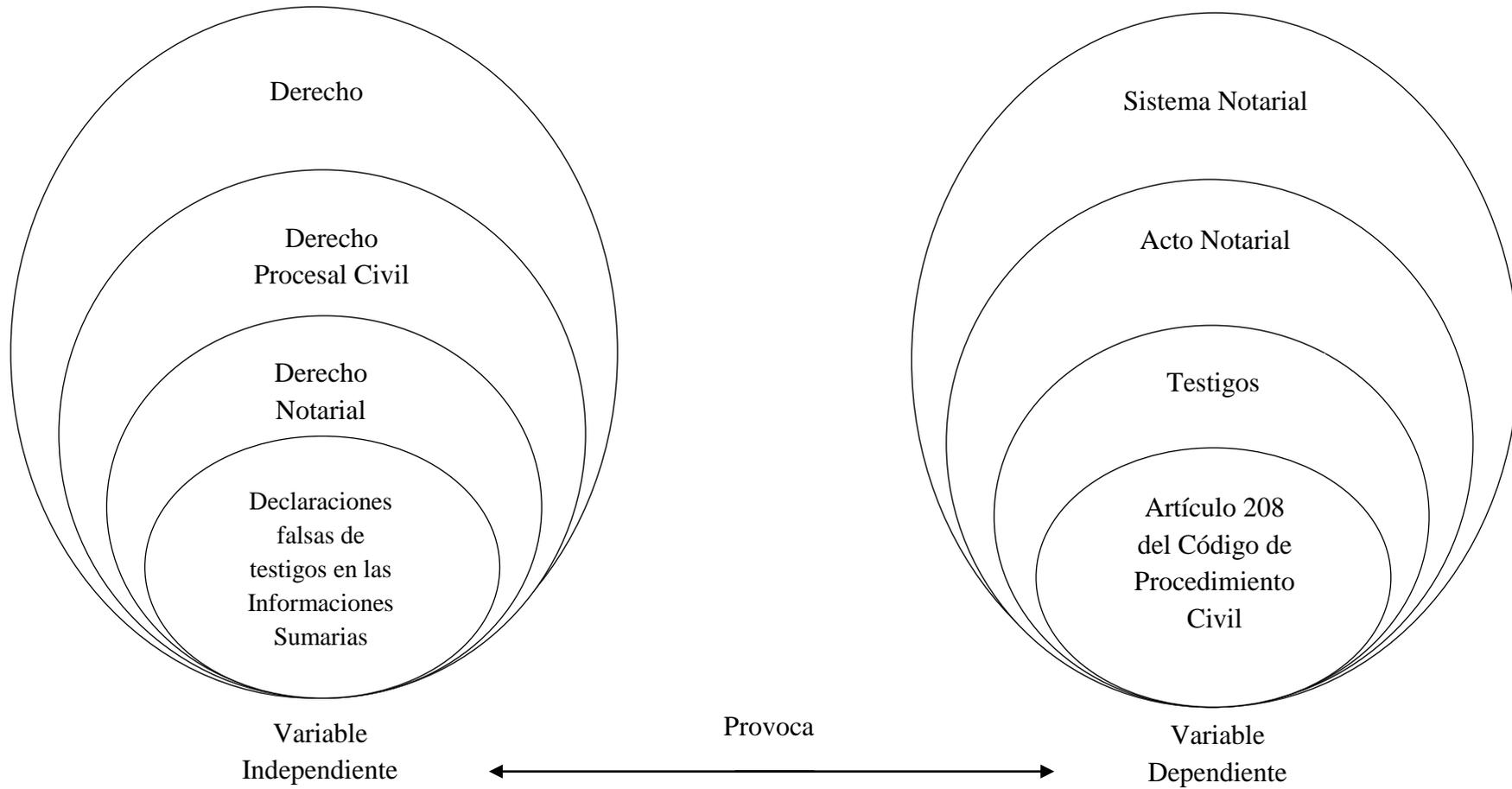


Gráfico N° 2  
Fuente: Categorías Fundamentales  
Elaboración: David Ruíz

### Constelación de Ideas de la Variable Independiente

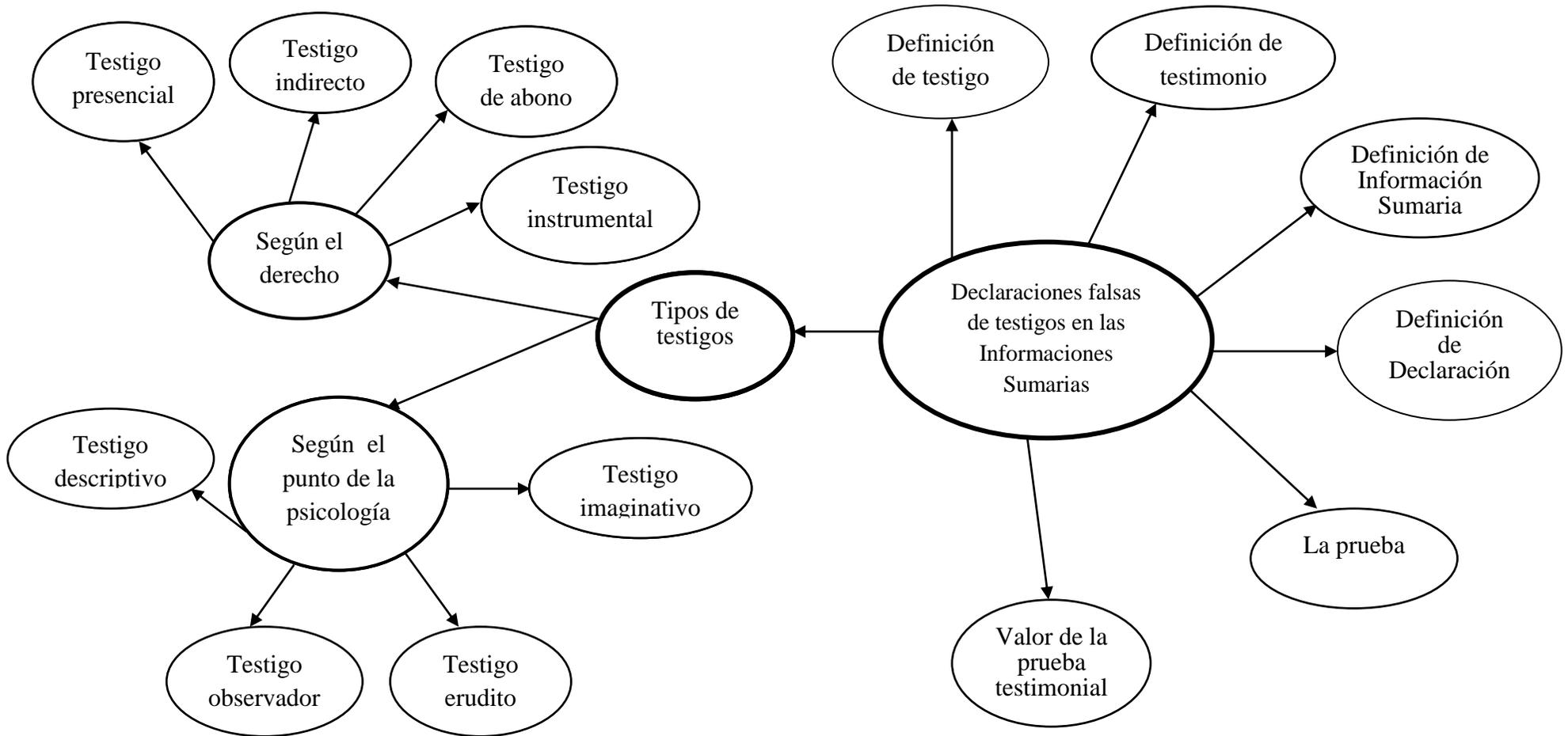


Gráfico N° 3  
Fuente: Gráfico N° 2  
Elaboración: David Ruíz

### Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

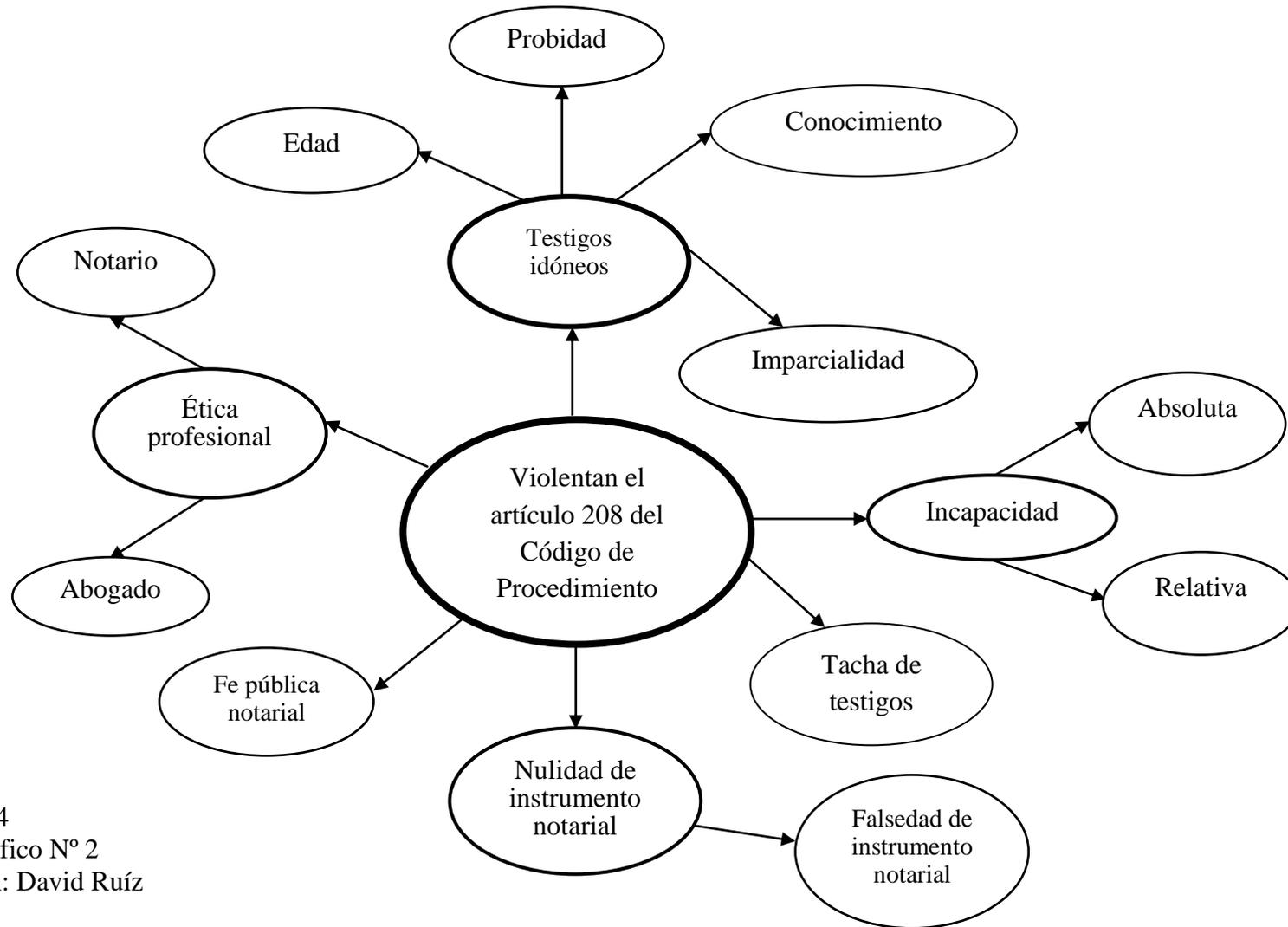


Gráfico N° 4  
Fuente: Gráfico N° 2  
Elaboración: David Ruíz

## Derecho

Holger Lucero G., Principios o Introducción al Derecho, Ambato-Ecuador, (Pág. 51 – Año: 2000) dice: “Etimológicamente, Derecho deriva del Latín Directus que significa directo; este a su vez viene de Dirigiere equivalente a enderezar, alinear; esto es, dirigir la conducta hacia lo justo, lo recto. El Derecho expresa, pues `` regulación equitativa de las relaciones humanas``; proceder honrado; anhelo de justicia; lo legal; lo legitimo.”

El Derecho estrictamente en el ámbito jurídico es lo legal, legitimo o justo, este permite en el ámbito notarial realizar los diversos actos o tramites que se ventilan en su dependencia, estando a cargo de ejecutarlo el notario público, la finalidad del derecho es proteger y de forma igualitaria regular las actividades de las personas, siendo que en las notarías se realizan diversas actividades jurídicas se toma muy en cuenta el derecho, plasmado que está en normas de la materia notarial y mas que son afines o guardan relación con ella, lo que permite su mejor aplicación.

Si bien el derecho es un regulador de la conducta humana se debe tomar en cuenta que en el ámbito notaria cumple la misma función, esto permite al usuario realizar sus diversos trámites como declaraciones juradas, Informaciones Sumarias, escrituras, etc. de una manera ágil, responsable, e investida de la fe notarial, cabe recalcar que la norma es la referente que permite la aplicación en la práctica real y no se aparta del fin de su creación.

La Información Sumaria es un trámite ventilado en esta dependencia, al tener la competencia el notario para realizar este tipo de trámites está cumpliendo con una de sus atribuciones y con el derecho que tiene el usuario a ser atendido por la autoridad competente, al ser un servicio público este debe brindar sus asistencia de forma eficiente, responsable, cabal y a tiempo. Es un servicio público conforme lo declara nuestra Constitución en su Artículo 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las

remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

## **Derecho Procesal Civil**

Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Buenos Aires, (Pág. 213 – Año: 2010) dice: “Derecho Procesal. Parte del derecho cuyo objeto es el funcionamiento de la administración de justicia y la regulación de las controversias de los particulares entre sí”; Derecho Procesal Civil. Parte del derecho procesal referida al proceso civil.”

El proceso civil es la norma reguladora que rige el conjunto de actividades que tiene lugar cuando se somete a la decisión de un órgano judicial o arbitral, es la acción, el procediendo, la ejecución, al que se someten las personas en materia civil, teniendo en cuenta que el derecho es un regulador en el ámbito procesal civil cumple una función importante, ya que este provee el método, el esquema por el cual se va a resolver un acto netamente jurídico en busca del bien común y la armonía individual así como la social, procedimiento que concluye en una sentencia o resolución dictada por uno de los jueces competente en la materia.

El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

Es el juez el que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para deprecar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas tendentes a hacer efectivo su cumplimiento, mediante el despacho favorable de las distintas pretensiones del libelo introductor o demanda.

Las normas procesales son un conjunto de directrices o cauces de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

Dentro de este conjunto de normas se halla plasmado varios procedimientos de entre ellos podemos citar, el procedimiento y los requisitos de las medidas cautelares reales como el secuestro, embargo, prohibición de enajenar, así también se enuncia los actos referente a los testigos como su idoneidad, y más generales pertinentes a su estado de testigo, esto es lo que hace importante el proceso civil ya que sin el no tendríamos una guía para solucionar los conflictos jurídicos que son inherentes al ser humano que existieron , existen y existirán.

## **Derecho Notarial**

Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Buenos Aires, (Pág. 213 – Año: 2010) dice: “Derecho Notarial. Parte del Derecho que regula el ejercicio de la profesión de escribano.”

Al respecto indudablemente el derecho notarial es un conjunto de principios, preceptos y reglas, que permiten la regulación equitativa de la norma de la materia y aquella relacionada, que intenta darle cierta estabilidad a un sistema, para realizar todo acto, o contrato de forma individual, o entre dos o mas partes, mismos que serán investidos con fe notarial, para alcanzar los fines armónicos de forma individual y colectiva.

Al hablar de derecho notarial, debemos tomar muy en cuenta a un actor importante que directamente se relaciona de forma continua con la norma notarial, el notario público, inmerso en los actos y contratos que las personas realizan, este cumple un doble papel de funcionario público y profesional liberal, habida cuenta de que forma una de las redes de juristas más importantes del planeta, y además es depositario de la autoridad pública que le confiere los estados, participe y con potestad de dar fe pública de los tramites que ante él se realizan, con respecto a la fe pública nuestra Constitución Política manifiesta en su Art. 200.- las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso publico de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Otro de los actores, son las personas que acuden a las notarías públicas y realizan sus diversos trámites, en este lugar se puede observar la efectividad de su derecho notarial, ya que al realizar un trámite en esta dependencia se recalca el respeto y aplicación a su derecho.

### **Declaraciones falsas de Testigos en las Informaciones Sumarias**

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, (Pág. 112 – Año: 2003) dice: “Declaración. Deposición jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles.”

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, (Pág. 165 – Año: 2003) dice: “Falso Testimonio. Declaración o deposición que el testigo, perito o intérprete hace contra la verdad en causa civil o criminal.”

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, (Pág. 383 – Año: 2003) dice: “Testigo. Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o escrito, o por signos.”

Editorial Luz, Modelos Minutas Demandas, Ecuador, (Pág. 216 – Año: 2005) dice: “La Información Sumaria es la investigación que, por la naturaleza o calidad del negocio, se hace `por el juez brevemente y sin las solemnidades que se observan regularmente en las demás informaciones jurídicas.”

La declaración es la exposición, el relato que se hace o manifiesta de un hecho o acto del que se tiene conocimiento, en la práctica real es difícil saber si una persona declara en pos de la realidad verdadera o de forma falsa, debido a que en muchos casos no se le da la debida atención a este fenómeno, el testigo suele ser casi en un gran porcentaje una persona aparte del problema y sin conocimiento del acto pero es adentrado en este proceso y entrenado en el caso para su declaración a favor de la persona interesada en su testimonio.

En una declaración, el testimonio no debe ser al azar sino que debe ser producto de una profunda reflexión, que permite obtener la veracidad de la prueba testimonial, ya que de ella depende la decisión a adoptarse.

La Información Sumaria, documento jurídico que es utilizado en los procesos legales, ha sido uno de los instrumentos donde más se realizan este tipo de fenómenos, donde actúan personas sin el mínimo conocimiento de lo que declaran pero que lo hacen por una retribución y en favor del interesado que regularmente es quien le informa que debe declarar, y realiza el pago o su retribución, este actor utiliza este documento para sus fines específicos que le beneficiaran en la decisión del jurado.

Se dice que las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias es un fenómeno que debe ser regulado, lo cual una gran mayoría de personas concernientes al campo jurídico están de acuerdo, su regulación permitirá

que solo aquellas personas que conocen de un acontecimiento, puedan declarar y su declaración no este apartada de la realidad, favoreciendo a los intereses de la justicia y no a los personales de un individuo, lo que permitirá un preámbulo de bien para el futuro de la verdadera justicia.

### **Definición de testigo**

José C. García Falconí, La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos, Ecuador, (Pág. 329 – Año: 2010) dice: “El testigo da fe de hechos a su particular y exclusiva conducta, es un colaborador de la justicia. En materia procesal esta prueba está manejada exclusivamente por las partes inmersas en la contienda judicial. Pues estas son las que elaboran el interrogatorio sobre el cual el testigo rendirá su declaración, al practicársela el juzgador se transforma en un mero espectador, pero que está atento de lo que escucha y ve.”

En su acepción más amplia, testigo es aquella persona que es capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo, es una persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento. En derecho, el testigo es una figura procesal, es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia, dicha declaración recibe el nombre de testimonio, este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

El testigo puede ser presencial o no presencial, aquel que declara sobre algo que ha oído o le han contado, el testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio, se habla de testigo presencial cuando la persona vio los acontecimientos de forma directa, mientras que el testigo no presencial es aquel que presta declaración sobre algo que ha escuchado o que le han dicho, su validez depende de la credibilidad del testigo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que pueda tener con alguna de las partes.

Testigo también es la persona que declara de manera voluntaria ante un notario público sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial. La declaración del testigo se conoce como testimonio.

Es así que nuestra norma Procesal Civil manifiesta en su Art. 208.- Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad.

### **Definición de testimonio**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 22 – Año: 2002) dice: “Núñez, define al testimonio como: “Declaración del testigo. Atestación o aseveración de una cosa. Instrumento autorizado por un notario, en que se da fe de un hecho, se traslada un documento o se le resume por vía de relación. Prueba y justificación de la certeza de una cosa.”

El testimonio es la afirmación de algo, es la denominación que recibe la declaración que hace una persona, declaración que se hace para demostrar o asegurar un hecho de un acontecimiento específico, son evidencias las cuales muestran hechos de algunos sucesos en un determinado momento, evidencias que deben ser buscadas, indagadas, sometidas a una serie de procesos para que se descubra respuestas que puedan acercarse a la verdad de un acto, debiendo investigarse los relatos, cosas o marcas para que se puedan tener en cuenta en el conocimiento de un suceso, lo que servirá como un medio probatorio, prueba que permitirá confirmar la verdad o la existencia de una cosa.

Nuestro Código de Procedimiento Civil manifiesta en su Artículo. 211.- “No hará fe el testimonio de quien, sin ser ebrio consuetudinario, declare lo que vio u oyó cuando estuvo completamente embriagado.”

Testimonio también es la herramienta avalada por un notario o un escribano para dar fe sobre algo, un ejemplo claro son las Informaciones Sumarias documento utilizado para diversos fines, uno de ellos para justificar la propiedad de bienes de una persona que se encuentra en un proceso judicial ejecutivo y que lleva el papel de deudor, debiendo justificar con este instrumento el acreedor que el deudor tiene bienes y previas las formalidades legales se proceda al secuestro con el fin único de asegurar el pago de la deuda, este instrumento jurídico es legalizado ante el notario quien da fe de algo que se resume un documento.

En una gran mayoría de las Informaciones Sumarias existen falsos testimonios, por su parte es un delito cometido por el testigo cuando miente o brinda información falsa en el marco de un juicio, tenemos mucho que hacer para revelar la verdad en la justicia pues hay actos a vista de todos que no son sancionados y se dan continuamente lo que corrompe un verdadero proceso jurídico.

### **Información Sumaria**

Félix Lara Castro, Hilando Notarialmente, Ecuador, (Pág. 89 – Año: 2010) dice: “Receptar Informaciones Sumarias y de nudo hecho, la ley Notarial. Art. 18 # 15.- Esta disposición es la facultad del notario de recibir declaraciones propias del o los interesados sobre un hecho personal y para justificar requerimientos de documentos solicitados a los interesados por alguna institución. (...) También se utiliza este trámite de Información Sumaria para justificar cargas familiares o probar otros hechos de trascendencia para el requirente.”

La Información Sumaria es el trámite breve que consiste en la declaración de dos testigos y que tiene por objeto acreditar un hecho y datos complementarios, de significación vinculatoria con la cuestión principal, misma que se puede realizar ante un notario público, es también la investigación que por la naturaleza de un negocio, se hace por el juez brevemente y sin las solemnidades que se observa regularmente en las demás informaciones jurídicas.

Al realizar la Información Sumaria se debe tener en cuenta que este instrumento jurídico va a ser utilizado en un proceso jurídico-legal, por lo que se debería actuar en el mejor de los casos con la verdad, ya que con la justicia lo que se trata de buscar es acercarse a la realidad de los hechos de un acontecimiento para su mejor juzgamiento.

### **Definición de Declaración**

Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Buenos Aires, (Pág. 192– Año: 2010) dice: “Declaración. Afirmación de un hecho o situación de Derecho.”

En el ámbito del derecho, una declaración es la manifestación que se realiza bajo juramento o sin juramento, para comunicar la situación de un hecho que puede constituir la base para la determinación de un delito. Se trata, en otras palabras, de la manifestación formal de un individuo con efectos jurídicos y realizada en la forma y los lugares establecidos por la ley, la declaración, por lo tanto, es una explicación de lo que otras personas ignoran o dudan.

Las declaraciones, se las realiza en derecho ante la autoridad jurídica competente para su plena validez, las que permitirán que el juez o autoridad competente se haga un reflejo imaginativo de lo que el individuo vio, escuchó, o de algún modo percibió el acontecimiento de un acto. Resulta ser entonces la Información Sumaria una declaración sobre hechos que tienen los testigos conocimiento.

### **La Prueba**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 20; 21 – Año: 2002) dice: “La prueba, es la comprobación de lo que supuestamente es verdadero y se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o no de otro hecho. Es el medio encaminado hacia un fin, y este medio puede ser

completo o incompleto que para el efecto de la prueba testimonial puede ser verdadero, casi verdadero o falso.”

La prueba es un medio de gran importancia para el esclarecimiento de un acontecimiento, mucho se ha dicho de ella pero la realidad nos exige comprender que este medio es un vital instrumento de la demostración de un acto a través de este se aclara especulaciones o hipótesis sobre un proceso, acto de carácter jurídico.

La prueba, en derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley, esta recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar, el que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

La declaración de los testigos permite a la autoridad correspondiente hacer énfasis en lo que realmente sucedió en un acto o proceso judicial, la declaración es el testimonio que la persona percibió y lo reproduce de forma verbal para ser puesta en forma escrita, lo que es considerada como prueba.

Las Informaciones Sumarias, son aseveraciones de carácter verbal que lo hacen los testigos, que son reducidas a escrito para ser tomadas como prueba en su momento oportuno y así poder efectuar un procedimiento que beneficiara a una de las partes en un litigio jurídico, prueba que es puesta a vista de la autoridad competente para su valoración.

Se denomina prueba de testigos aquella que es suministrada mediante declaraciones emitidas por personas físicas distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que ha visto u oído sobre estos.

## **Valor de la Prueba Testimonial**

José C. García Falconí, La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos, Ecuador, (Pág. 332 – Año: 2010) dice: “El valor de la prueba testimonial, establece en el Código de Procedimiento Civil, que los jueces y tribunales apreciaran la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón de que estos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ello concurran.”

Esta prueba es de gran importancia, en un acto o dentro de un procedimiento judicial, la presente permite ser valorada de manera directa por la autoridad competente la misma que la aprecia de acuerdo a su sana crítica tomando en cuenta las circunstancias que en ello ocurra.

La prueba testimonial puede ser utilizada como prueba plena o absolutamente inepta, hay que recalcar que la verdad procesal en materia civil como se dispone en el principio dispositivo está a cargo de las partes procesales, es decir el actor debe justificar lo que propuso en su demanda y el demandado justificar sus excepciones y la reconvenición planteada en la contestación a la demanda.

Así tenemos en el Artículo 207 del Código de Procedimiento Civil “Las juezas y jueces y tribunales apreciaran la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a la regla de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ello concurran.”

## **Tipo de testigos**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 24 – Año: 2002) dice: “Se considera dos tipos de testigo, desde el punto de vista jurídico y desde el análisis Psicológico.”

El ámbito jurídico reconoce al testigo como la persona física que en calidad de tercero declara en juicio sobre hechos controvertidos, que han caído bajo sus sentidos y a cuya consecuencia no se encuentra vinculado, el punto de vista jurídico cita una serie de tipos de testigos como: el testigo presencial del hecho, testigo indirecto o de oídas, testigo de abono o de conducta y testigo instrumental.

La psicología como una ciencia joven aplicada al derecho, cumple un papel importante en el la declaración del testigo, al ser que esta es una ciencia de los hechos psíquicos, del conocimiento empírico de los demás, nos permite a través de estudios técnicos evaluar al testigo, de cierto modo saber si su declaración tiene correlación con el acontecimiento o es una declaración de falsedad que solo busca confundir la justicia. Para ello esta rama determina los siguientes tipos de testigos: Testigo descriptivo, testigo observador, testigo erudito y testigo imaginario.

### **Según el punto de vista jurídico:**

#### **Testigo presencial del hecho**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 24 – Año: 2002) dice: “Testigo presencial del hecho, cuya versión ante el funcionario está basada en la directa percepción. Si un testigo, que a una realidad distancia escucha voces lastimeras de origen humano, es un testigo presencial de los hechos, a pesar de no estar presente en el lugar donde se desarrollan los acontecimientos; ha percibido directamente la sensación auditiva.”

La mayoría de veces se cree que el testigo presencial es aquel que el momento de un acontecimiento está presente, ve como se produce, como sucede las circunstancias en las que se dieron los hechos pero sin tomar parte en el mismo, siendo este un tercero que observa el acto sometido a litigio, lo cual no resulta ser solo así conforme nos explica la doctrina.

Sin duda la cita enunciada guarda una estrecha relación con la realidad, muchas de las veces existen testigos que solo escucharon voces de un ilícito a una

distancia prudente llegado el momento dan su declaración en base a lo escuchado por lo que se le considera testigo presencial de los hechos a pesar de no estar presente en el lugar del acontecimiento, lo que se toma en cuenta para calificarlo es que directamente percibió el acontecimiento de forma auditiva, es decir lo escucho.

Puede considerarse como testigo presencial del hecho a los testigos de las Informaciones Sumarias, siempre y cuando estos hayan percibido de forma directa o escuchado a una distancia prudente los hechos a pesar de no estar presente en el acontecimiento.

### **Testigo indirecto o de oídas**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 24 – Año: 2002) dice: “Testigo indirecto o de oídas, es aquel testigo que ha recibido la información no por propia percepción sino por datos que terceras personas le han suministrado. Conoce los hechos de manera indirecta, generalmente por medio de comentarios, lecturas, películas, narraciones radiales o televisivas, etc.”

Se toma atención a la declaración de este tipo de testigos denominados indirectos o de oídas, pero existe una gran probabilidad de no ser considerada, ya que la comunicación tiende a tergiversarse y son datos que terceras personas han suministrado sobre un acto o acontecimiento, aquí juega un gran papel la sana crítica del juzgador o autoridad competente, quien le dará el verdadero valor.

No podría considerarse este tipo de testigos en las Informaciones Sumarias ya que para que este instrumento jurídico tenga su validez legal se exige que la información sea veraz, con probidad, conocimiento e imparcialidad, y los datos que se obtienen de terceros muchas veces tienden a exagerar su dimensión.

### **Testigo de abono o de conducta**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 24 – Año: 2002) dice: “Testigo de abono o de conducta, acude ante el funcionario judicial a rendir su deposición sobre honestidad, responsabilidad, comportamiento y reputación de un inculcado penalmente.”

La conducta es una garantía que el ser humano durante su vida la va cultivando y en él se configura varios de los valores morales que a una persona le hacen merecedor del aprecio, respeto de las personas y la sociedad, es un don que se lo gana, y que conforme sus actos lo demuestran haciéndose merecedor.

Lo que la doctrina nos trata de decir en cuanto a este tipo de testigos denominados de abono o de conducta, es que un tercero rinde su declaración en todas aquellas virtudes que un procesado ha mantenido durante su trayectoria vivencial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento del juzgamiento, pues resulta que algunos inculcados suelen ser inocentes.

Si se considerara el valor de la conducta en las Informaciones Sumarias de seguro muchas de las ya elaboradas carecerían de valor pues hay testigos conforme lo dice la sociedad jurídica que desconocen de un hecho o acontecimiento, sin embargo dan sus declaraciones por satisfacer sus intereses personales y diferentes fines, lo que se constituye en una mala conducta carecientes de valores.

### **Testigo Instrumental**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 24 – Año: 2002) dice: “Testigo instrumental, son aquellos que dan fe de lo contenido de un contrato, lo que se presume con la firma que estampan sobre un documento.”

Como bien se conoce un instrumento jurídico es un documento reducido a escrito sobre un acto de ley, la cita enunciada configura entonces que los testigos instrumentales son aquellos que presenciaron el acto en el cual las partes

comprometidas sellaron un pacto de acuerdo mutuo y en el que para su cumplimiento comprometieron hacer veedores de este acto a los testigos quienes firman al pie del mismo, como señal de que este se realizó con la voluntad de los interesados.

Si bien los instrumentos probatorios son necesarios para exigir el cumplimiento de un acuerdo, estos permiten tener una prueba clara y de forma física la cual puede ser apreciada de forma directa por la autoridad y emitir su valor probatorio, así también quien no esté de acuerdo con este instrumento puede contradecirla previamente justificándola o pedir se realicen los estudios técnicos pertinente.

### **Según el punto de psicológico:**

#### **Testigo descriptivo**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 25 – Año: 2002) dice: “Testigo descriptivo, este testigo señala los aspectos destacados de la imagen y del acontecimiento sin atribuirles significado. Existe ausencia de emotividad y de atención sistemática. Es evidente en este testigo un equilibrio emocional, con relación a la objetividad de lo presenciado. El testigo no realiza suposiciones sobre lo que ve o escucha, con lo que sabe sobre un hecho o con lo vivido o experimentado. El relato testimonial es carente de cualquier elemento adicional y puede incluso ser preciso respecto a datos propios del hecho delictivo.”

Es testigo denominado descriptivo es sin duda un individuo que estuvo presente cuando sucedió el acontecimiento, este tipo de testigos analiza el recuerdo de las acciones y de la información descriptiva de un suceso emocional negativo, y tiene la capacidad de describir con exactitud su testimonio.

El testigo no realiza suposiciones si no detalla minuciosamente lo sucedido con aspectos destacados que le vienen en imágenes de lo que presencio, se maneja

un equilibrio emocional objetivo, no supone ni compara la relación de los hechos con un acontecimiento similar o actos vividos simplemente da su testimonio de lo visto en el momento del acontecimiento.

### **Testigo observador**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 25 – Año: 2002) dice: “Testigo observador, es aquel que conduce su atención y concentración hacia la escena. Se centra más en los detalles, por lo que puede informar al juez sobre circunstancias específicas como: hora, lugar, colores, vestimenta, voces, signos, acciones y demás detalles. Actúa con calma, serenidad y sobriedad ante las eventualidades, su comportamiento y testimonio concuerda en forma lógica.”

Este testigo es el individuo que en el momento mismo del acontecimiento estuvo presente y vio lo sucedido, por lo que detalla en su testimonio lo que percibió por la vista, por lo que puede especificar la hora, lugar, colores, vestimenta y más descripciones que su testimonio lo manifiesta de forma lógica y sin especulaciones.

Es este tipo de testigos se consideraría apto en las Informaciones Sumarias, debido a que si el observa lo que va a declarar en su testimonio en este instrumento jurídico se estaría acercando con un gran impulso a la verdad, cuyo documento no carecería de datos especulativos, si no de información real percibido por su observación.

### **Testigo erudito**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 26 – Año: 2002) dice: “Testigo erudito, es un testigo, con un vasto conocimiento en todos los campos del conocimiento, sin embargo al divagar sobre lo que conoce, descuida y desvía notablemente los acontecimientos de los sucesos, que en algún momento estaba seguro de conocerlos.”

Este testigo al declarar su testimonio narra los hechos en forma general, da relatos de forma memorial, lo que no permite es la formulación de detalles, es decir no incluye en su testimonio detalles si no lo hace de forma directa al suceso, es muy común este tipo de testigos en los procesos jurídicos, el testigo responde según la base de lo que conoce, es así que tiende a testificar según su conocimiento y mas no aun según su percepción.

Con normalidad este testigo detalla su relato de aspectos generalmente conocidos por la autoridad que son fácilmente presumibles dentro de un acontecimiento, su testimonio solo corrobora lo que es presumible lógico para todos, estos testigos quizá en su mayoría se los ve frecuente en las Informaciones Sumarias, ya que de lo conocido hacen referencias para dar su testimonio.

### **Testigo imaginario**

Fabián Mesías Pavón, Psicología del Testimonio, Ecuador, (Pág. 26 – Año: 2002) dice: “Testigo imaginario, Pertenece a este tipo aquellos testigos que descuidan la observación y la sustituyen por recuerdos personales, con tendencia hacia la afectividad. Son propensos a establecer frecuentemente comparaciones de sus vivencias con los hechos que presenciaron y cargar de emotividad y subjetividad el testimonio que rinde ante la justicia, sin caer en falso testimonio pero si distorsionando los hechos.”

Son aquellos testigos que descuidan la observación y van relacionando los hechos con recuerdo propio de su persona, por lo que van cambiando la realidad de los hechos lo que tiende a confundir la verdad, su testimonio desde ya esta parcializado y lo hacen a favor de una de las partes ya que cambia su criterio de lo que vio, creando falsas hipótesis sobre un hecho y decide inventar lo sucedido convirtiéndolo en realidades.

Estos testigos son comunes en las Informaciones Sumarias ya tienden a crear realidades con la poca información que les proporcionan la parte interesada y convierten ciertos hechos imaginativos en realidades, por lo que se puede

mencionar que es un tipo emocionalmente obstinado, voluble, tímido, narrador, vanidoso, mentiroso, mitómanos y fabuladores.

## **Sistema Notarial**

### **Sistema Anglosajón**

Giovanna Alarcón Collazos – Julio S. Solís Gózar, Derecho Notarial (Pág. 46) dice: “Esta basado en la jurisprudencia y en la costumbre, sentando sus bases en la cammon law. En este sistema no se da la necesidad de formalizar los contratos ante el “notary” y, por lo tanto, no existe una función fedante en escrito.”

En el sistema notarial señalado y comúnmente conocido como sajón, no existe protocolo notarial ni formalidades a ser cumplidas en lo relativo a los documentos otorgados, en este caso el notario se limita certificar los contratos que ante el se celebren, sin embargo, la eficacia de sus documentos es menor a la del notario latino.

En los países sajones como Estados Unidos, Inglaterra y Suecia que han decidido adoptar este sistema muy particular en cuanto al nombramiento o designación del notario quien está sujeto a un determinado tiempo, durante el cual su función está limitada exclusivamente a certificar firmas, su producto se ofrece como un producto de carácter comercial equiparándose al ofertado en farmacias, autoservicios o centros comerciales.

Los documentos que son certificados por el notary no gozan de presunción de legalidad alguna peros de licitud, ya que generalmente la persona que ejerce dicho cargo resulta no ser un profesional del derecho.

Entre las principales características de este sistema notarial se enumeran las siguientes:

1. El notario es un profesional privado, aunque está sujeto a todos los requisitos y limitantes que para el ejercicio de su profesión le señala el Estado, constituyéndose en un mero testigo profesional.
2. El notario sólo autentica las firmas de un documento más no su contenido, su intervención no confiere el carácter de solemne al documento que autoriza, siendo necesaria su presentación ante los tribunales respectivos.
3. No se necesita ser abogado ni tener conocimientos jurídicos especiales para ser nombrado “notary”, ya que en los requisitos exigidos privan las condiciones morales.
4. No existe colegiación forzosa, como consecuencia de que el “notary” es un profesional libre.
5. Los protocolos no existen en este sistema, porque no se requiere el archivo de documentos originales, ya que el mismo es entregado al interesado inmediatamente después de la intervención del notario.

### **Sistema Latino**

Fernando Jesús Torres Enrique, Derecho Notarial (Pág. 28) dice: “En el sistema latino el Notario tiene doble función: dar fe y dar forma, el Notario debe ser abogado, el notariado se ejerce como profesional liberal, sin ningún grado de dependencia o subordinación”.

El sistema notarial tipo latino es empleado en la mayoría de los países occidentales, razones que le han permitido alcanzar un grado de madures mayor a los demás sistemas.

El cargo de notario es ejercido por un profesional del derecho que esta encargado de una función de carácter público que consiste, en la autenticación de hechos y de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes

interesadas, redactando los documentos adecuados con el fin de conferirles autenticidad, conservar los originales en el protocolo y conferir copias que den fe de su contenido.

El nombramiento de notario en este sistema latino es permanente, los documentos otorgados ante este funcionario gozan de presunción de validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que sólo puede ser tachada de nula o falsa una vez cumplida todas las fases del procedimiento judicial correspondiente con sentencia en firme que así lo declare.

Entre las principales características de este sistema notarial se citan las siguientes:

1. El Notario es a la vez un profesional libre y funcionario público, ya que desempeña una función pública no con dependencia directa de autoridad administrativa o de otra por cuanto generalmente forma parte de un colegio que vela por el cumplimiento de sus deberes y sirve de órgano disciplinario.
2. Su función relativa a los actos jurídicos en los que interviene consiste:
  - En recibir e interpretar la voluntad de las partes, esto es, debe indagar y precisar que es lo que quieren las partes para después, interpretando su voluntad con sus propias palabras.
  - En emitir un dictamen fundamentado sobre la legalidad o ilegalidad, validez o nulidad que los concurrentes a su despacho se proponen ejecutar, así como los requisitos necesarios para su eficacia plena.
  - Usar su fe pública para impartir autenticidad a los hechos y actos jurídicos sobrevenida a su presencia.

En la mayoría de los países que ha adoptado este sistema la función notarial abarca casi todos los actos conocidos como de “jurisdicción voluntaria”, entre estos se señalan algunos: Francia, Italia, Portugal, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Puerto Rico.

### **Acto Notarial**

Augusto Diego Lafferriere, Curso de Derecho Notarial (Pág. 36) dice: “El acto notarial es el ejercicio de la función fedacional, por parte del órgano escribano público, quedando desplazada toda la otra actividad que realiza el notario como profesional del derecho.” (Carminio Castagno).

El acto notarial constituye un acto por el cual el notario da fe pública de un instrumento realizado en su presencia, la narración del notario tiene por objeto el comportamiento humano o el acontecer de la naturaleza jurídicamente relevantes, en relación a las modificaciones del mundo exterior, que son percibidas y a su vez narradas de manera que se relacionan la una con la otra dotándolas de autenticidad misma que es otorgada por la ley.

Para la realización del acto notarial, el notario debe escuchar a sus requirentes y determinar en primordial aspecto, la posibilidad de ejecutar lo que aquellos pretenden, y posterior a ello, determinar con precisión de carácter jurídica, que tipo de contrato o acto jurídico las partes quieren celebrar.

La narración del notario no es tal, puesto que, en los documentos no existe narración sino más bien una declaración de donde se distinguen dos tipos de aquella:

- *Declaración de ciencia o conocimiento.* Misma que se encuentra en la opinión de un testigo o en el dictamen de un perito, por cuanto declara acorde a lo que recuerda y sobre lo que domina cognoscitivamente.

- *Declaración volitiva o de voluntad.* La que se presenta en las declaraciones del vendedor y comprador, respecto querer vender a tal precio y querer comprar a ese precio.

El notario debe redactar el contrato pertinente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y a acuerdo con las necesidades de las partes, explicando en todo momento su alcance y fuerza legal, para que leído y explicado íntegramente, previa identificación de los contratantes, lo suscriban en su presencia autorizándolo, certificándolo y dando que así fue realizado.

Es menester el considerar que el acto notarial no sólo afecta los intereses de de las partes que interviene en su otorgamiento sino también a terceros en sus debidos casos, por lo que el notario será responsable no sólo de de la falta en sus deberes, sino también del vicio de nulidad que incurriere en el acto sometido a su autorización.

El documento notarial es el resultado del acto notarial, la fe pública proviene del notario, pues, la ley le ha concebido esta facultad para impartirla.

## **Testigos**

Mario Casarino Viterbo, Manual de Derecho Procesal Tomo IV (Pág. 102) dice: “Son los terceros o extraños llamados a esclarecer por medio de sus dichos los hechos controvertidos en el juicio.”

Toda persona cualquiera su estado, profesión u ocupación tiene como obligación clara, de comparecer a declarar, declarar y decir en todo caso la verdad, el testigo falso será acusado de perjurio, para quien la autoridad judicial competente tiene el deber de remitir el expediente correspondiente al juez de garantías penales para el trámite pertinente y la imposición de la sanción correspondiente.

La obligación de concurrir a declarar implica la asistencia personal del testigo a la audiencia o acto notarial que se señale, mediante su conocimiento extraoficial u oficial mediante la entrega de una citación practicada de manera legal.

La obligación de declarar implica el deber de toda persona que concurra como testigo de responder a las preguntas que le formulen en la audiencia o acto notarial señalado con la observancia de las formalidades legales.

La obligación de decir la verdad hace relación al principio de buena fe que debe imperar en todo acto o procedimiento judicial o notarial, su infracción implica el cometimiento del delito de falso testimonio, sancionado por el Código Penal.

La doctrina establece una clasificación aceptada para los testigos:

**1. Según la forma como se han impuesto los hechos:**

*Testigo presencial.* Aquel que ha percibido por sus sentidos los hechos que depone

*Testigo de oídas.* Aquel que relata los hechos sin estar presente, pero lo hace por los dichos de otras personas.

*Testigo instrumental.* Aquel que ha concurrido al otorgamiento de un instrumento en tal calidad y que deja constancia del mismo.

**2. Según las circunstancias que rodean el hecho:**

*Testigos contestes.* Aquellos que están de acuerdo con los hechos y circunstancias esenciales.

*Testigos singulares.* Aquellos que solo están de acuerdo con los hechos y difieren categóricamente de las circunstancias esenciales.

3. Según la habilidad para deponer en el juicio:

*Testigo hábil.* Aquel que según la ley no concurren circunstancias determinadas que no hace sospechosa o ineficaz su declaración.

*Testigo inhábil.* Aquel en el que concurren determinadas circunstancia que hace de su declaración sospechosa e ineficaz, por tanto carece de necesario valor.

### **Artículo 208 Código de Procedimiento Civil**

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil (Codificación 2012) dice: “Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento del que el testigo ha declarado la verdad.”

El testimonio constituye un medio de prueba, por el cual una fuente de prueba llamada testigo dentro de un procedimiento, llega al proceso para ser valorada por el operador de justicia, al momento de decidir o sentenciar, con la característica de que el testigo debe ser una persona legítimamente capacitada, extraña a la litis, y que se pronuncia sobre hechos que conoce.

Para que las declaraciones rendidas por los testigos tengan valor y puedan ser valoradas, deber reunir ciertos requisitos y características:

1. Generalmente son presentadas dentro de un proceso, aunque se puede solicitar al juez su recepción fuera del proceso, es decir, extraproceso.

2. Deben ser acordes al procedimiento legal establecido, es decir de acuerdo a las normas previstas por el legislador.
3. Deben ser conducentes, es decir, adecuadas y correspondientes al de su influencia en la decisión de la causa.
4. Debe ser rendida por una persona legalmente capaz o capacitada, denotándose las nociones de idoneidad y de tacha.

*Testigos idóneos.* La idoneidad es la aptitud para presentarse a juicio y declarar, estableciéndose como requisitos de idoneidad los siguientes:

### **Edad**

Requisito que establece el ser mayor de edad para comparecer como testigo, aunque de manera excepcional se receptan declaraciones de menores de edad de entre los catorce a los dieciocho años.

En casi todos los ordenamientos jurídicos, el que una persona alcance la mayoría de edad constituye una condición para determinar la plena capacidad de obrar, la figura jurídica se fundamente en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que en su condición de menor de edad no los podía ejecutar a su entera voluntad, sino por intermedio de su representante o tutor.

### **Probidad**

Hace referencia a la calidad de honradez e imparcialidad, que debe tener una persona para declarar sobre algún hecho o circunstancia que conoce, define a una persona íntegra y recta; a alguien que cumple todos sus deberes sin fraudes, engaños ni trampas.

El ser probo es ser transparente, auténtico y actuar de buena fe, respetándose uno mismo y a los demás, guardando relación íntima con la honestidad, la veracidad y la franqueza.

Estando la probidad asociada a la honestidad, la verdad y el respeto, cualquier proyecto del hombre (acto, contrato, declaración) es más fácil de realizar porque la confianza colectiva que esas cualidades transmiten, se transforma en una fuerza de inmenso valor.

### **Conocimiento**

Refiere al juicio que debe tener una persona que concurre como testigo, siendo susceptibles de la llamada tacha de testigos: los locos, toxicómanos, y cualquier otra persona que se halle privada de su juicio.

El conocimiento tiene mucha relación con los demás requisitos para comparecer como testigo idóneo, pues, sin conocimiento cabal de lo que se va a declarar se corre el riesgo de ser calificado como perjurio y por ende estar inmerso en un proceso penal, por la intervención de mala fe, al ser un testigo falso sin conocimiento de causa.

### **Imparcialidad**

Hace relación a la falta de ponderación, objetividad e independencia con que debe un testigo actuar y que por relaciones o intereses puedan verse afectadas, esa independencia y objetividad para procesar los hechos que le constan como testigo.

La imparcialidad deriva del principio de igualdad, y se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores característica que el juez o el testigo debe poseer para definir entre dos personas la culpable y la inocente, sin estar del lado de ninguno de los dos.

La no idoneidad constituye la excepción de la idoneidad de los testigos que pueden ser susceptibles de la tacha de testigos, precisamente por estar incursos dentro de las circunstancias señaladas con antelación como: la falta de edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; acotándose que los testigos que prestan su declaración a favor de parte interesada tienen percepciones similares o idénticas a la parte que solicitó su testimonio, siendo mucho improbable el encontrar testigos y consecuentemente declaraciones que sean químicamente puras e imparciales.

### **Inhabilidades Absolutas**

Mario Casarino Viterbo, Manual de Derecho Procesal Tomo IV (Pág. 105) dice: “Son aquellas que impiden a una persona que se encuentra en determinadas circunstancias o condiciones pueda declarar en cualquier juicio; se funda en la falta de capacidad del testigo para percibir los hechos sobre los que depone o en su falta de probidad; (...).”

La inhabilidad de una persona que celebra un acto jurídico consecuentemente representa que todos y cada uno de sus actos o contratos son susceptibles de nulidad, ya que esta persona es declarada incapaz, declaración que en todo momento debe provenir de una autoridad competente como es el juez de lo civil, bien sea de oficio o a petición de parte de cualquier persona interesada, la ratificación de estos actos no es posible como tampoco el subsanarlos por el transcurso del tiempo.

La doctrina y el Código Civil en su parte pertinente, establece que son absolutamente incapaces:

- Los dementes.
- Los impúberes.
- Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Todos los actos ejecutados por estas personas no producen ni siquiera obligaciones de carácter natural, esto es, que no otorgan derecho para exigir de una u otra manera su cumplimiento, sin embargo, una vez cumplidas autorizan para que se retenga lo que se ha dado o pagado en razón de ellas, además de que no admiten por motivo alguno caución.

Al hablar de los dementes e impúberes su inhabilidad tiene origen en causas física, en donde el papel de la ley está dirigido únicamente a determinar y verificar la extensión de aquella incapacidad.

Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito en cuanto a su inhabilidad, esta obedece principalmente a la falta de los medios necesarios que les permitan expresar de manera adecuada su voluntad, para el caso de aquellos incapaces que pueden darse a entender por escrito gozan de capacidad y aptitud para ejercer sus derechos.

Los dementes son absolutamente incapaces aunque no se hallen bajo el estado de interdicción, es decir, privados del ejercicio de sus derechos por la existencia de una resolución expedida por autoridad competente, en este caso en especial para una persona ser considerada incapaz absoluta basta que adolezca de perturbaciones en sus capacidades intelectuales.

En los términos que establece el Código Civil todo acto o contrato celebrado por una persona absolutamente incapaz adolece de nulidad absoluta, es decir, sería completamente inexistente por la falta de expresión de su voluntad la cual constituye requisito indispensable la realización y validez de cualquier acto jurídico.

El Artículo 1698 del Código Civil literalmente establece:“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

### **Incapacidad Relativa**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 113) dice: “La incapacidad relativa permite la celebración de actos jurídicos; el relativamente incapaz puede ejercitar su derecho bajo determinados y en ciertas circunstancias.”

La incapacidad relativa de una persona no anula completamente el acto o contrato celebrado lo único que ocasiona es su nulidad relativa, bien sea el propio incapaz relativo o sus sucesores son los llamados a alegarla haciendo uso de la facultad que la ley les confiere, pues, constituye la parte que el derecho pretende proteger, este tipo de incapacidad puede ser subsanada por la ratificación del incapaz llegando a ser capaz o de ser el caso por la persona que lo represente legalmente o en su defecto por el transcurso del tiempo.

Los diversos tratadistas al igual que el Código civil determinan que personas son relativamente incapaces:

- Los menores adultos.
- Los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar sus bienes.
- Las personas jurídicas.

La incapacidad relativa de las personas calificadas como menores adultos, obedece a ciertas circunstancias en las cuales sus actos son plenamente válidos, por cuanto han sido realizados cumpliéndose a los requisitos exigidos por la ley, esto es, únicamente los actos o contratos de los menores adultos o incapaces relativos

serán válidos cuando se ha ejecutado con la autorización de quien haga las veces de su representante legal.

El caso de los disipadores, es decir, de aquellas personas que constantemente ejecutan actos repetidos de derroche devalando una permanente falta de prudencia en el manejo de los bienes patrimoniales, éstas son plenamente capaces aunque se les haya prohibido administrar sus bienes; para que el malgastador sea considerado incapaz relativo requisito indispensable es que se lo declare en interdicción mediante sentencia o decreto expedido por una autoridad judicial competente, caso contrario en ningún momento perderá su capacidad, declarada la incapacidad relativa por el juez será necesario que se nombre una persona que se ocupe de la administración de sus bienes, persona que ocupara el cargo de curador.

Las personas jurídicas que constituyen entes ficticios y que la ley y la doctrina les atribuyen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones de carácter eminentemente civil, son incapaces relativos, pues, pueden ser representada judicial y extrajudicialmente ya que tienen la opción de ser representadas por una persona natural que hace las veces de su representante legal a través de la cual pueden manifestar su voluntad, por tanto no son personas sin capacidad.

### **Tacha de Testigos**

Manuel Ossorio, Diccionario de Jurídicas, Políticas y Sociales (Pág. 928) dice: “Impugnación que hace un litigante sobre las condiciones personales o las declaraciones de un testigo, a efecto de anular o de disminuir su efecto probatorio, ya sea por falta de idoneidad, ya sea por tener interés en el litigio a favor de la otra parte o por su relación de parentesco o amistad con ella o bien enemistad con la parte que formula la tacha.”

La tacha de testigos constituye una figura jurídica creada con el propósito de hacer efectivas aquellas inhabilidades en cuanto a las personas establecidas en

la ley y que conllevan a que sean aceptadas, las declaraciones de un testigo con tacha deben ser desestimadas y por tanto o consideradas dentro del proceso judicial como medio de prueba para justificar las aseveraciones del actor o demandado.

Al referir a las inhabilidades estas se encuentran establecidas en el Código Civil y Procedimiento Civil en sus Artículo 1463 y 209 al 218 respectivamente, y que se clasifican en absolutas y relativas, según si se impida declarar en cualquier proceso o en un acto notarial determinado.

El Artículo 218 del Código de Procedimiento Civil, específicamente trata de la tacha de testigos: “Si se tachare a algún testigo, se expresará la causa, determinándola clara y precisamente; la tacha deberá probarse, a no ser que conste de autos. El juez la apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.”

La tacha de testigos como se comprende se opone, respeto de aquel testigo que se encuentra inmerso en cualquiera de las causales de inhabilidad legal establecidas en los Códigos Civil y Procesal Civil y que le imposibilitan para declarar como testigo idóneo, esto es, con la edad, conocimiento, probidad e imparcialidad suficientes.

La doctrina establece que se puede proponer la tacha de testigos en dos casos:

- a.** Para los testigos que constan en la lista o nómina de testigos, antes de que aquellos presten su declaración, esto es, entre el lapso comprendido entre la presentación de la nómina y el juramento rendido por ellos, ya que esta última no constituye a ciencia cierta su declaración sino más bien una formalidad previa a ella.
- b.** Para los testigos que por las circunstancias y la premura con la que son presentados por la parte respectiva, la tacha puede ser presentada al igual que en el caso anterior, es decir, antes de que presten su declaración,

aunque la ley prevé un plazo de gracia de tres días subsiguiente a la declaración efectuada por el testigo posiblemente no idóneo.

Si la parte a cuyo favor se han establecido la tacha de testigos, no las opone dentro de los tiempos establecidos con la debida oportunidad y los sustentos necesarios, se entiende que su derecho se ha extinguido y consecuentemente las declaraciones de los testigos inmersos en las inhabilidades legales serán valorizadas de la misma manera como si se tratarán de testigos sin tachas.

### **Nulidad del Instrumento Notarial**

Fernando Jesús Torres Manrique, Derecho Notarial (Pág. 9) dice: “La nulidad es una sanción de tipo civil que se impone judicialmente, cuando se incurre en determinadas causales, las cuales se encuentran establecidas en el derecho de cada país.”

Necesario es destacar que el instrumento notarial constituye un escrito otorgado por un notario y que como tal debe estar protegido por la fe de carácter público que él mismo le confiere, y que por tanto debe ser asumido como legítimo, eficaz y valido en virtud de la autenticidad que le imprime el funcionario público, de igual valor de aquellos producidos por una autoridad judicial.

Los instrumentos notariales dado su forma, envuelven un doble carácter jurídico, el cual deriva en primer lugar de su carácter documental y segundo que en dicho documento se puede hacer constar relaciones de derecho privado, que en todo caso, transmiten, modifican e incluso extinguen un negocio o hecho jurídico, o que se limita simplemente a hacer constar en el mismo el testimonio de hechos y actos declarados ante la presencia de funcionario público “notario”.

La nulidad de los instrumentos públicos entre ellos los que proviene del servicio notarial, significa la inaptitud del documento para producir las consecuencias jurídicas para las cuales fue elaborado, apartándose de las condiciones ordinarias para las que está destinado procurar.

La nulidad en sí, implica la vulneración de las normas y principios necesarios establecidos por la ley para la constitución de un instrumento en este caso notarial, plenamente valido, que de una u otra manera atentan contra la parcialidad del funcionario público (notario), y que conllevan consecuentemente implicaciones de diversa índole en su actuar, como el quebrantamiento de las reglas deontológicas de su profesión.

Los instrumentos notariales serán nulos cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el notario autorizante no se encuentre en el ejercicio de su funciones al momento de otorgar el instrumento.
2. Cuando este impedido por ley de intervenir en un acto o hecho jurídico.
3. Si los instrumentos han sido redactados en un idioma diferente al oficial.
4. Si el notario no constato la identidad de los otorgantes o testigos para el caso de la Información Sumaria o de nudo hecho.
5. Si el instrumento fue otorgado careciendo de algún requisito que pueda producir su nulidad.
6. Cuando no se encuentren autorizados con la firma y sello del notario.

De lo señalado el documento notarial nulo, involucra una desarmonía absoluta entre el actuar del funcionario público y el deber jurídico que la norma notaria le impone, esto es, un desajuste entre el instrumento que como tal debía haber sido otorgado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y; el instrumento que como tal fue llevado a cabo en la realidad.

## **Falsedad del Instrumento Notarial**

*Fernando Jesús Torres Manrique, Derecho Notarial (Pág. 10) dice: “La falsedad, la cual constituye una importante institución notarial, que debe tenerse en cuenta también en otras ramas del derecho, dentro de las cuales podemos citar el caso del derecho procesal civil, procesal penal, procesal laboral, procesal administrativo, procesal, civil, entre otras ramas del derecho, es decir, es un tema con implicancias en muchas ramas del derecho, lo cual trae como consecuencia que se coloque a la misma en un sitial bastante importante en el estudio del derecho.”*

El notario en el ejercicio de sus funciones constituye un garante de las manifestaciones de voluntad de las partes, traduce a escrito lo que aquellas afirman, sin embargo; no es garante de que dichas afirmaciones sean verídicas o de las intenciones que las misma involucran, siendo las manifestaciones y la voluntad de las partes un elemento subjetivo queda al margen del documento y su autenticidad, por lo tanto en este caso es admisible prueba en contrario sin que este procedimiento perjudique la fe pública atribuida al documento.

El ciudadano común y corriente por naturaleza se encuentra obligado a decir o declarar la verdad de los hechos que afirma en el acto notarial que realiza cualquiera sea, más en el mundo moderno los límites de control presuponen un distinción entre deberes éticos y deberes jurídicos, en los primeros prima la moral, los valores que deberían ser inherentes al ser humano, en los segundos ponderaría un interés personal de las partes, dando lugar a una confusión en donde la verdad de las declaraciones de los particulares se convertiría en objeto jurídico de protección de delitos, de falsedad documental.

Para el caso de los funcionarios, el deber de veracidad es mayor porque en ellos al mandato moral de no mentir se incorpora el mandato legal de contribuir, desde las facultades y atribuciones públicas en que participan, al mantenimiento de un cierto nivel de seguridad en las relaciones jurídicas y, concretamente, de un aceptable nivel de confianza en los medios probatorios que se ponen al servicio de la seguridad jurídica.

De manera general los documentos notariales tiene eficacia jurídica lo que guarda relación con la capacidad que el derecho otorga a los hechos acreditados, contribuyendo a la convivencia pacífica de los pueblos, dotando de efectividad a un sin número de actos, hechos o negocios jurídicos; sin embargo los hechos objeto de dación de fe son declaraciones de conocimiento, la dación de fe prueba la realidad de las declaraciones, pero no la realidad de lo declarado.

Por su parte el notario público no cuenta con los medios necesarios que le permitan la comprobación del estado de libertad con el que las partes prestan su consentimiento y por ende su declaración, únicamente puede percibir que una o más personas que con concurren a su despacho dicen actuar libremente y seguramente bien informados, por lo mismo con respecto a la legalidad principio que rige su actuación, ningún notario percibe por los sentidos una tal cualidad de una declaración o de una manifestación de voluntad.

Finalmente es necesario resaltar que el notario no da fe de su propio juicio, sino que se limita de expresar o aseverar lo que las partes afirman, constituyendo el documento efectuado constancia indiscutible de su juicio.

### **Fe Pública Notarial**

Eduardo J. Couture, Estudio de Derecho Procesal Civil Tomo II (Pág. 23) dice: “Es un atributo de la propia calidad de escribano que reviste el funcionario y éste, con sólo intervenir y autorizar un acto cualquiera con su firma, le impone autenticidad que es lo que en el fondo implica la fe notarial de que es depositario.”

Es necesario reconocer que en un inicio los notarios en el ejercicio de sus funciones no tuvieron el reconocimiento jurídico y por lo mismo no contaban con la fe pública, que actualmente es otorgada por el Estado para el cabal cumplimiento de su papel asignado.

Se considera en la actualidad a esta fe pública como la potestad atribuida a ciertos funcionarios que tiene por objeto el presenciar y representar en los

documentos hechos evidentes que en la expresión documental se presumen verdaderos o auténticos.

En todo caso la fe pública constituye aquella garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos, tomando en consideración que en la sociedad se presenta una serie de actos y hechos que en su momento tendrán importancia jurídica, que si bien no todo ciudadano puede presenciar, se les atribuye la calidad de auténticos, creíbles y susceptibles de ser aceptados como verdades oficiales.

Los actos y hechos de un ciudadano investidos de fe pública, deben constituir para todos los miembros de la colectividad una verdad con la característica de ser obligatoria, bien sea por estar dentro de los parámetros establecidos por la ley y porque el funcionario encargado ante quien se efectúa esta autorizarlo por el Estado.

El Estado en este orden se constituye en el ente encargado de resguardar la paz social, de proteger los derechos subjetivos previniendo en todo momento el surgimiento de contiendas de carácter legal que hagan inevitable la intervención de los juzgados y tribunales, para cumplir con este cometido el Estado a través de sus órganos debe tener conocimiento claro de los derechos sobre los cuales ejerce su protección evitando se niegue su existencia y garantizando su efectividad.

### **Ética profesional o deontología**

Marco V. Carrillo Velarde, Deontología Jurídica y Principios Constitucionales (Pág. 34) dice: “La ética profesional si bien es cierto es algo intangible, pero no es menos cierto que se visualiza, se cualifica desde conductas elementales, en el tratamiento con el cliente, entre colegas, con los operadores de justicia, es decir en la actuación judicial, incluso con las actividades en el ámbito privado cuando se hallan relacionados con determinados hechos incluso de carácter penal.”

La ética tiene por objetivo o principio fundamental el de crear conciencia de responsabilidad, en todas y cada una de las personas que ejercen una profesión u oficio, tomando como punto primordial el postulado de que todo valor moral está estrechamente vinculado con la idea de un bien.

Un profesional cualquiera sea no adquiere tal calidad por el solo hecho de obtener un título que lo certifica, nadie es profesional por el título en sí, el mismo lo único que expresa es la calidad de ser ya un profesional, y no el de haber logrado la concreción de todo el cumulo de cualidades éticas, morales para serlo.

La ética en sentido profesional tiene que ver íntimamente con la personas, aborda los actos morales de los profesionales, es decir, el comportamiento moral en el ejercicio de su cargo o función; toda profesión u oficio tiene su propia ética o código de moral específico, en realidad toda acción humana la tiene, por lo mismo comprende las normas de conducta que terminan en un punto específico lo que es lícito y lo que no lo es.

La función de la ética es altamente cooperativista, sus elementos primordiales son el cumplimiento del deber, responsabilidad social frente a los problemas, responsabilidad en acciones, esto es, tratarlas con técnica y conciencia social, aunado a ello los valores como la puntualidad, rectitud, bondad, que son ingredientes que no pueden faltar, está directamente vinculada con la calidad moral de nuestro trabajo.

La expresión ética en el trabajo significa, dentro de cualquier forma de actividad, un compromiso ineludible con el sujeto mismo de cumplir bien las cosas, un compromiso que no se puede dejar de cumplir, porque tiene que ver con un compromiso con el propio ser, que lo hace más o lo hace menos, lo hace mejore o lo empeora, lo enriquece o empobrece en su propia naturaleza.

La ética en el trabajo es un compromiso ineludible, un principio que no se puede violar, una lealtad que no se puede abandonar, que no se puede defraudar.

## **Ética profesional del Abogado**

Juana Inés Hael, Ética del abogado (Pág. 2) dice: “Las profesiones jurídicas en cualquiera de sus modalidades (abogacía, procuración, notariado, magistratura) son ejercidas por juristas (persona que ejerce una profesión jurídica en el Diccionario de la Real Academia Española) y su ejercicio suele presentar al profesional, muchas veces, situaciones para resolver donde no puede recurrir al auxilio de su ciencia, ni de sus libros, ni de sus maestros.”

La profesión de abogado es una de aquellas que causa mayor repercusión en la sociedad, su forma de trabajo es el resultado en gran medida de la forma de vida de una nación o país, sobre ellos recae la enorme responsabilidad de la cual deber tomar conciencia en todo momento y en todos los órdenes de su quehacer profesional o no, distinguiendo o anteponiendo todos aquellos derechos y deberes de carácter social al interés económico personal.

Resulta importante en este orden tener presente el valor que el concepto ética profesional encierra, el cual impone la tarea ineludible de recordar, cual es y debe ser la actuación idónea de un profesional del derecho, lo cual se refleja indiscutiblemente en su comportamiento, razonamiento y conducta en el ejercicio de su profesión.

El tener conocimiento de las múltiples leyes existentes no es indicador de saber derecho, un profesional del derecho debe concatenar las dos cualidades en su persona y transmitir las a los demás miembros de la sociedad a través de su trabajo, ya que de éste depende el bienestar de sus semejantes.

Dentro de los deberes del abogado se establecen, la honradez, honestidad, probidad, discreción, veracidad al momento de asesorar sin causar falsas expectativas; lealtad, privacidad el secreto profesional se basa en la confianza; conservar independencia absoluta en sus actuaciones profesionales, y; en todo momento mostrará respeto a la dignidad como persona y como profesional.

El abogado en todos los casos que lleguen a su conocimiento y que asesora, debe tener siempre un criterio propio y bien formado, ser transparente en la comunicación con el cliente basa en la confianza mutua, ciñéndose a los códigos éticos y morales que adquirió a través de su formación y su experiencia.

Debe aprender estos y otros valores éticos y morales, y; tomar conciencia de ellos desde el momento en que empieza su formación profesional siendo responsabilidad de sus docentes o formadores el inculcar el sentido de conciencia de sus actuaciones futuras y de las responsabilidad que las mismas involucran; los valores no se aprenden por el mero hecho de leerlos si no que hay que tomar conciencia de ellos hasta interiorizarlos.

En toda profesión, más aun en la abogacía una vez concluida la formación profesional de una persona, resulta ser insuficiente el simple juramento de rigor al momento de su incorporación, debe existir el firme comprometimiento de cabal cumplimiento del mismo, haciendo un reconocimiento claro está que en la profesión de abogado al igual que en otras hay profesionales hay abogados inmorales y carentes de toda lógica que se aprovechan de las circunstancias.

### **Ética Profesional del Notario**

Rodolfo García Aguilar, La Ética del Notario Público (Pág. 161) dice. “Para efectos de exposición, y específicamente sobre al actuar de los profesionales en Derecho, se hace referencia a la Deontología profesional, vista como la rama de la filosofía que estudia las normas, valores, que deben orientar el quehacer de los mismos.”

El quehacer profesional del notario es distinto al del abogado, no por esto los principios deontológicos o éticos básicos dejan de ser inaplicables, por el contrario para ser notario necesariamente se debe ser abogado.

El contenido ético de los principios deontológicos, precisamente consiste en observar cuidadosamente los mismos para el recto ejercicio de la función

notarial, que no aparecen normativamente regulada; por su parte las cuestiones legales deben ser acatadas sin reticencias y sin buscar el cómo saltar la disposición legal sin caer en su violación.

Al referir a los valores éticos estos se encuadran en la conciencia del ser humano, que conducen a la convicción de lo que toda personas entiende por “deber ser” al mirar internamente el código de conducta al cual toda persona profesional o no debe sujetarse en los diferentes actos de la cotidianidad.

Todo profesional en especial un funcionario público (notario), se encuentra permanentemente en la obligación de buscar y estudiar su fundamento teórico, en la condición del ser humano y profesional, además está en la obligación de acatar los principios deontológicos, en la búsqueda de un mejor desempeño.

El no dar cumplimiento cabal a los principios o valores éticos en el ejercicio de una función o profesión, no implica necesariamente un quebrantamiento de las disposiciones legales que consecuentemente acarrea una sanción, pero sí, el rompimiento del recto obrar, coadyuvando al detrimento de la agrupación o sociedad al que se pertenece y se debe.

Dentro de los principios deontológicos más importantes para el caso que atañe se enumeran los siguientes:

- *Principio de obra según ciencia y conciencia.* Principio deontológico definido como universal, pues, es de aplicación para todas las profesiones, para el caso del notariado exige la constante actualización, es decir, el profesional se encuentra frente a la obligación de conocer tanto el derecho subjetivo como el adjetivo, aplicándolo adecuadamente a cada situación que se le presenta en el ejercicio de su función. Acorde a lo dicho el notario no podrá autorizar actos o contratos contrarios a la ley o ineficaces.
- *Principio de probidad.* Principio que al igual que al anterior es considerado universal, hace relación a la honestidad del profesional como ser humano y

profesional con los demás, en cuanto tiene que ver a sus servicios, específicamente refiere al respeto entre el profesional y el cliente tratándolos con absoluta objetividad e imparcialidad, explicando las consecuencias de sus actos.

- *Principio de libertad profesional.* Principio que hace referencia a la libre determinación del profesional de escoger y ejercer la función, para el notario esta libertad es más limitada que la del abogado, en él se amplía la libertad de escoger tanto su clientela como su especialidad.
- *Principio de diligencia.* Principio que se refiere al cuidado, agilidad, celo, esmero y prontitud, en la ejecución de los trámites solicitados al notario, quien queda obligado a la inscripción de los mismos en el protocolo correspondiente de ser el caso o de cumplir con todas las formalidades, para que los instrumentos tengan la eficacia jurídica debida.
- *Principio de desinterés.* Principio a través del cual se exige al notario o profesional atienda todos los asuntos o trámites con el mismo nivel de profesionalismo, con independencia del factor monetario en cada una de sus actuaciones, manteniendo su imparcialidad.
- *Principio de información.* Principio que en si guarda algunos parámetros a ser cumplidos por el notario o profesional: **a.** Se trata de un proceso de instrucción mediante el cual se obliga al notario a hacer los estudios registrales necesarios para brindar una información veraz, verificando la legalidad del acto; **b.** La asesoría debe proporcionar a las partes las implicaciones de sus actuaciones, **c.** Debe identificar a los comparecientes, dejando esta información en el archivo que corresponda; **d.** Mostrar el protocolo en su oficina, previendo los posibles peligros que éste pueda correr, entregando fotocopias certificadas de los documentos requeridos.
- *Principio de secreto profesional.* Este principio apunta a que en toda actuación del notario y manifestación de las partes protocolar y

extraprotocolar debe guardar la reserva del caso, bien sea antes, durante o después del acuerdo al que lleguen o del acto que realicen.

### **Hipótesis**

Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro si violentan el Artículo 208 del código de procedimiento civil en la notaria quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012.

### **Determinación de Variables**

#### **Variable independiente**

- Declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias.

#### **Variable dependiente**

- Violentan el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El tema considerado para esta investigación, tiene un enfoque cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque se obtuvo información referente a las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro, datos que constan en la parte estadística. Cualitativo en virtud de que los resultados estadísticos pasaron a la criticidad y análisis, respecto a la violación el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil; con el objeto de avizorar y recomendar una posible solución.

#### **Modalidad de la Investigación**

#### **Bibliografía- documental**

El trabajo de investigación se sustenta en información obtenida a través de:

##### **Libros:**

- Principios o Introducción al Derecho
- Diccionario Jurídico Consultor Magno
- Diccionario Jurídico Elemental
- La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos
- Psicología del Testimonio
- Hilando Notarialmente
- Derecho Notarial
- Curso de Derecho Notarial
- Manual de Derecho Procesal Tomo IV
- Manual de Derecho Civil

- Diccionario de Jurídicas, Políticas y Sociales
- Estudio de Derecho Procesal Civil Tomo II
- Deontología Jurídica y Principios Constitucionales
- Ética del abogado
- La Ética del Notario Público

**Archivos:**

- Fecha: 24 de julio de 2012.  
Folio: 69.804  
Escritura: 10.272
  
- Fecha: 24 de julio de 2012.  
Folio: 69.784  
Escritura: 10.268
  
- Fecha: 24 de julio de 2012.  
Folio: 69.788  
Escritura: 10.269
  
- Fecha: 24 de julio de 2012.  
Folio: 69.796  
Escritura: 10.271
  
- Fecha: 24 de julio de 2012.  
Folio: 69.792  
Escritura: 10.270

Por cuanto se hace necesario el revisar criterios y opiniones de diversos autores y tratadistas; así como de documentos válidos obtenidos en la Notaria Quinta del cantón Ambato, sobre las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias y el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

## **De campo**

El estudio se lo realizó a través de una investigación de campo, mediante la concurrencia del investigador a la Notaria Quinta del cantón Ambato, esto permitió tener una visión objetiva y directa sobre las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias, para de esta manera actuar en el contexto y transformar una realidad, efectuando un aporte jurídico respecto del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

## **Tipo de Investigación**

### **Descriptiva**

Porque a través de la utilización del método de análisis e interpretación de las condiciones existentes, permitió identificar el objeto de estudio: las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias y el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil; señalando sus características y propiedades.

### **Explicativa**

Por cuanto en la investigación se buscó determinar los factores que influyen de manera terminante en la misma, procurando alcanzar su máximo conocimiento sobre las Informaciones Sumarias y el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

### **Asociación de variables**

La investigación se la efectuó a nivel de asociación de variables, declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro y el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, esto permitirá estructurar predicciones, a su vez medir el grado de correlación entre las variables.

## Población y Muestra

Tomando en cuenta que el tema de investigación encierra gran importancia y por cuanto refleja una situación actual, se trabajará con un número moderado de personas y procesos, equivalentes a un número de cien.

### Población:

Cuadro N° 1

Unidades de Observación	Número
Notaria Quinta	1
Notarios	8
Secretarios	20
Usuarios	40
Testigos	19
Personas perjudicadas	12
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Árbol de Problemas.  
Elaboración: David Ruíz.

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CuadroN° 2

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Declaraciones falsas se conceptúa.- Constituye un acto por el cual una persona manifiesta, mediante juramento falso o engañoso la certeza de un hecho o acontecimiento de derecho.</p>	<p>Manifestaciones de Vicios de consentimiento</p> <p>Afirman un hecho o un derecho</p>	<p>Engañosa Aseveración</p> <p>Error Fuerza Dolo</p> <p>Testificar Dar fe</p>	<p>¿Existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias?</p> <p>¿Las Informaciones Sumarias son una manifestación de la voluntad de quien declara?</p> <p>¿La manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento?</p> <p>¿Existe perjuicio al realizar Informaciones Sumarias para secuestro de bienes?</p> <p>¿Toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho?</p>	<p>Encuesta dirigida a notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.</p>

Fuente: Marco Teórico.  
Elaboración: David Ruíz.

Cuadro N° 3

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Violación se conceptúa.- Trasgresión de la norma vigente, cuando el acto fue realizado por ignorancia o error, pero que no afecta su validez.</p>	<p>Quebrantamiento  Derecho  Ignorancia, error  Validez del acto</p>	<p>Incumplimiento de formalidades  Violación de la Ley  Ausencia o falta de conocimiento  No conformidad de ideas Opinión contraria a la verdad  Autenticidad de declaración Nulidad</p>	<p>¿Las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley?  ¿Existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las Informaciones Sumaria?  ¿Los testigos en las Informaciones Sumarias aportan ideas que son contrarias a la verdad?  ¿Existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes?  ¿Se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley?</p>	<p>Encuesta dirigida a notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.</p>

Fuente: Marco Teórico.

Elaboración: David Ruíz.

## Técnicas e Instrumentos

**Encuesta.-** Esta técnica de investigación se ha seleccionado porque permitirá la recolección de la información mediante un cuestionario, por los notarios y secretarios, responderán por escrito a las preguntas planteadas.

### Plan para la recolección de información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la Informaciones Sumarias.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Notaria Quinta del cantón Ambato, Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas y procesos (Informaciones Sumarias).
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan: <b>Variable Independiente:</b> Engañosa, Aseveración, Error, Fuerza, Dolo, Testificar, Dar fe.  <b>Variable Dependiente:</b> Incumplimiento de formalidades, Violación de la Ley, Ausencia o falta de conocimiento, No conformidad de ideas, Opinión contraria a la verdad, Legalidad de declaración, Nulidad.
4.- ¿Quién?	David Ruíz.
5.- ¿Cuándo?	Mayo a Julio de 2012.
6.- ¿Dónde?	Notaria Quinta del Cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Cien veces. Cien encuestas.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	Notaria Quinta del Cantón Ambato.

Fuente: David Ruíz.

Elaboración: David Ruíz.

### **Plan de procesamiento de información**

- Revisión crítica de la información recogida, es decir; limpieza de la información defectuosa, incompleta no pertinente, etc.
  
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
  
- Tabulación de información recogida mediante la elaboración de cuadros gráficos.
  
- Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Levantada la información a través de la aplicación de los instrumentos pertinentes, esto es, encuestas a las diferentes unidades de observación, se dio paso al análisis en forma técnica y pormenorizada de las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro y la violación del Artículo 208 del código de procedimiento civil, mismo que fue representado mediante tablas estadísticas, que permitieron obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos.

Se realizó una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, lo que permitió realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

## Análisis de Resultados de Encuestas

Examinados los datos obtenidos a través de las encuestas planteadas se hace necesario especificar y expresar los resultados de la siguiente manera:

CuadroN° 5

<b>INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>			
	SI	NO	Total	Total%
1. ¿Existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias?	91	9	100	100%
2. ¿Las Informaciones Sumarias son una manifestación de la voluntad de quien declara?	93	7	100	100%
3. ¿La manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento?	51	49	100	100%
4. ¿Existe perjuicio al realizar Informaciones Sumarias para secuestro de bienes?	54	46	100	100%
5. ¿Toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho?	51	49	100	100%
6. ¿Las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley?	61	39	100	100%
7. ¿Existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las Informaciones Sumaria?	52	48	100	100%
8. ¿Los testigos en las Informaciones Sumarias aportan ideas que son contrarias a la verdad?	52	48	100	100%
9. ¿Existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes?	78	22	100	100%
10. ¿Se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley?	100	0	100	100%

Fuente: Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.

Elaboración: David Ruíz.

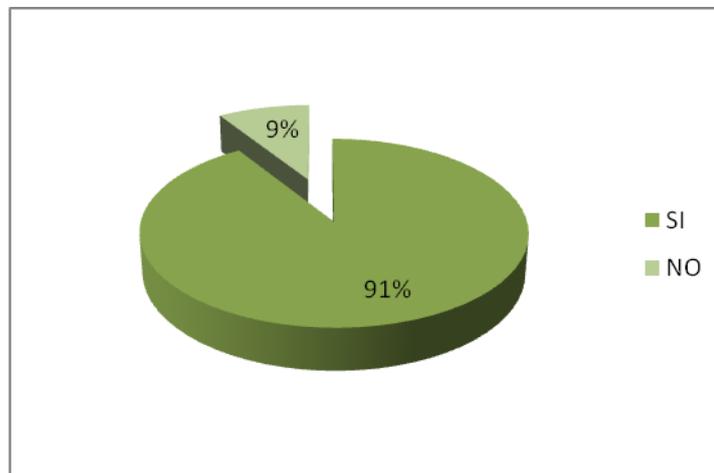
## 1. ¿Existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias?

Cuadro N° 6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	91	91%
No	9	9%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 5



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### **Análisis:**

El 91% que corresponde a 91 personas encuestadas manifiestan, existir desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias. El 9% que corresponde a 9 personas señalan, el no existir desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias.

### **Interpretación:**

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiestan que, existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias; en tanto que el porcentaje menor señala que, no existe de desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias.

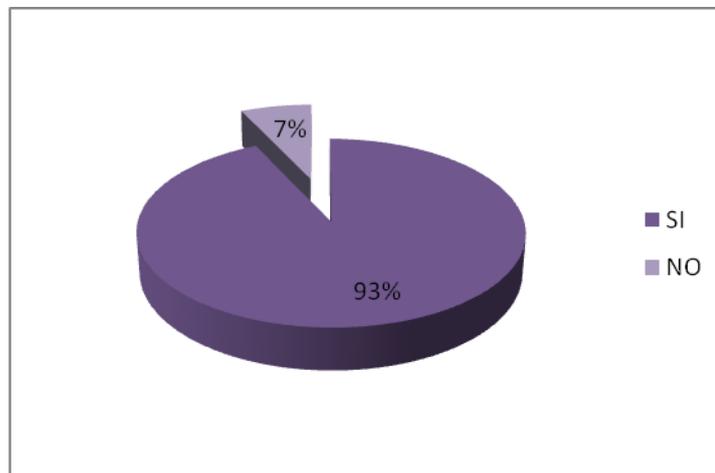
## 2. ¿Las Informaciones Sumarias son una manifestación de la voluntad de quien declara?

Cuadro N° 7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	93	93%
No	7	7%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 6



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### **Análisis:**

El 93% que corresponde a 93 personas encuestadas señalan que, las Informaciones Sumarias constituyen una manifestación de la voluntad de quien declara. Mientras que el 7% que corresponde a 7 personas, manifiestan que las Informaciones Sumarias no son una manifestación de la voluntad de quien declara.

### **Interpretación:**

En su mayoría las personas encuestadas se pronuncian estar de acuerdo en que las Informaciones Sumarias son una manifestación de la voluntad de quien declara, el porcentaje menor se pronuncia en sentido contrario, negando que las Informaciones Sumarias sean una manifestación de voluntad de la persona que declara.

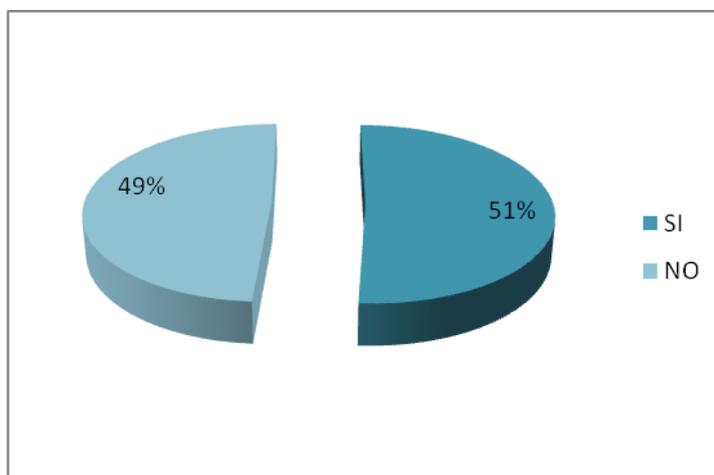
### 3. ¿La manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento?

Cuadro N° 8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	51	51%
No	49	49%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 7



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

#### **Análisis:**

El 51% que corresponde a 51 personas encuestadas expresan que, la manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento. En tanto que el 49% que corresponde a 49 personas, señalan su negativa al decir que la manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento.

#### **Interpretación:**

Un porcentaje elevado de personas encuestadas coinciden en que la manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento, mientras el porcentaje inferior se muestra contrario al afirmar que la voluntad manifestada en las Informaciones Sumarias adolezca de vicios.

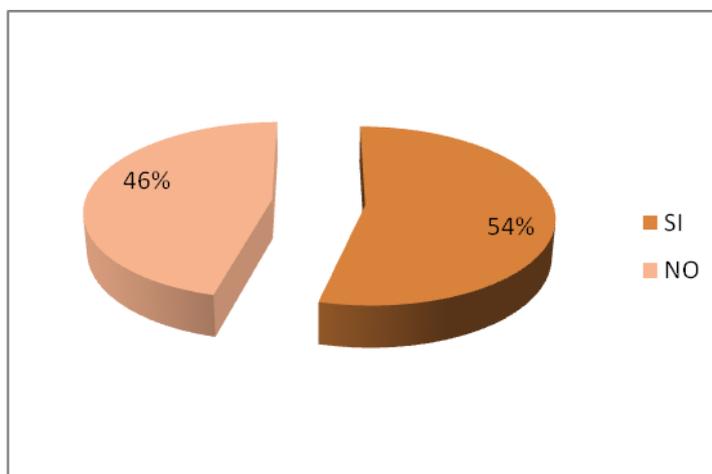
#### 4. ¿Existe perjuicio al realizar Informaciones Sumarias para secuestro de bienes?

Cuadro N° 9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	54	54%
No	46	46%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 8



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

#### **Análisis:**

El 54% que corresponde a 54 personas encuestadas manifiestan que, existe perjuicio al realizar Informaciones Sumarias para secuestro de bienes. Mientras que el 46% que corresponde a 46 persona dice que, en las Informaciones Sumarias para secuestro de bienes no existe perjuicio alguno.

#### **Interpretación:**

Gran parte de las personas encuestadas manifiestan que las Informaciones Sumarias para secuestro de bienes si involucran un perjuicio, el porcentaje menor señala que, las Informaciones Sumarias no encierran perjuicio alguno para las personas en contra de quien van dirigidas tales las declaraciones o informaciones, sean como acto preparatorio o como prueba dentro de un proceso judicial.

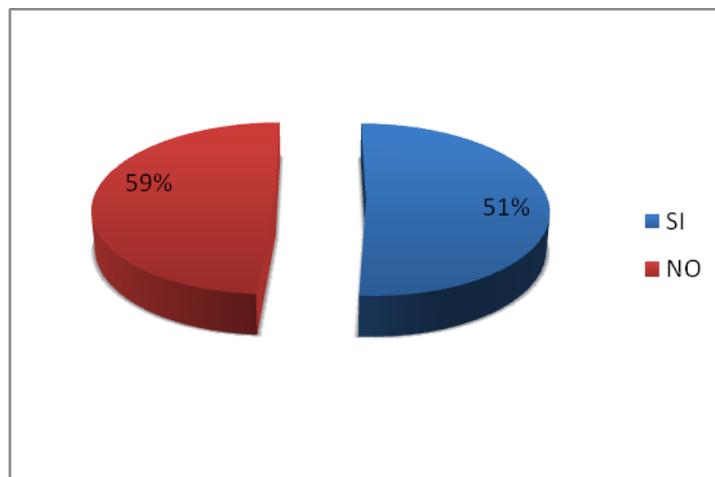
## 5. ¿Toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho?

Cuadro N° 10

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	51	51%
No	49	49%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 9



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### **Análisis:**

El 51% que corresponde a 51 personas encuestadas expresan que, toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho. En tanto que el 49% que corresponde a 49 personas señalan que, no toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho.

### **Interpretación:**

En su mayoría las personas encuestadas consideran que, toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho, el índice inferior se muestra opuesto ya que no toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho, para ambos casos se aplica las disposición del Código Civil.

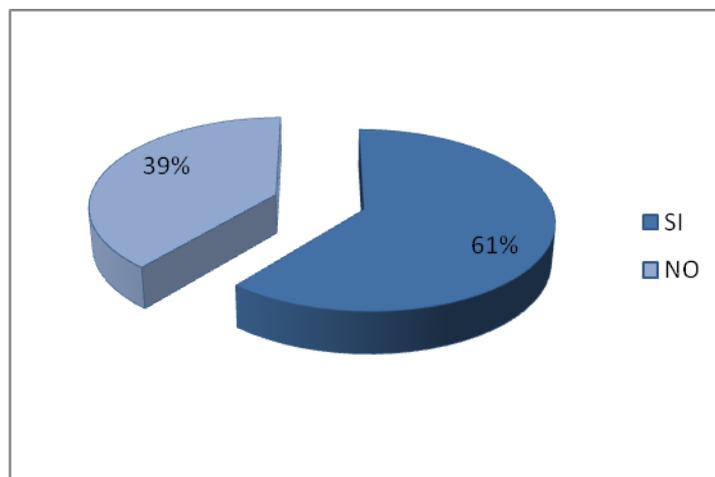
## 6. ¿Las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley?

Cuadro N° 11

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	61	61%
No	39	39%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 10



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### **Análisis:**

El 61% que corresponde a 61 personas encuestadas manifiestan que, las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley. Mientras que el 39% que corresponde a 39 personas expresan que, las Informaciones Sumarias se realizan dando cumplimiento a las formalidades establecidas en la ley.

### **Interpretación:**

Un alto porcentaje de personas encuestadas concuerdan que, las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley, el porcentaje inferior muestran clara oposición y expresa que en las Informaciones Sumarias se cumplen todas las formalidades exigidas por la ley.

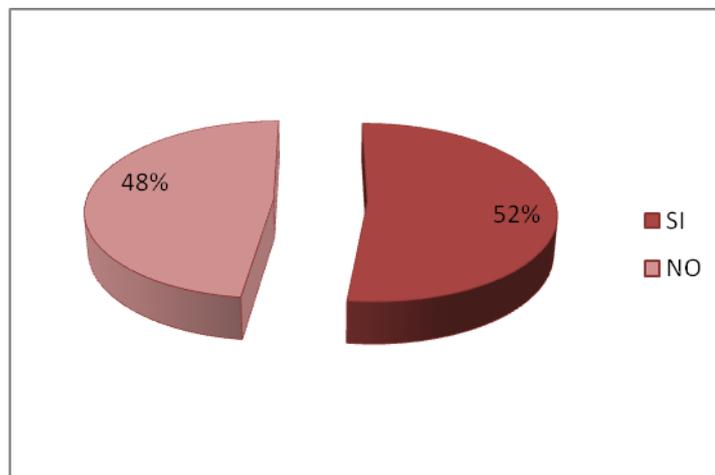
## 7. ¿Existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las informaciones sumaria?

Cuadro N° 12

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	52	52%
No	48	48%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 11



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### **Análisis:**

El 52% que corresponde a 52 personas encuestadas expresan que, existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las Informaciones Sumarias. En tanto que el 48% que corresponde a 48 personas señalan que, no existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las Informaciones Sumarias.

### **Interpretación:**

Gran parte de las personas encuestadas expresan su opinión favorablemente al decir que, en las Informaciones Sumarias existes ausencia o falta de conocimiento de los testigos, en tanto que el porcentaje restante manifiesta que, los testigos que declaran en las Informaciones Sumarias tienen conocimiento cabal de los hechos o derechos.

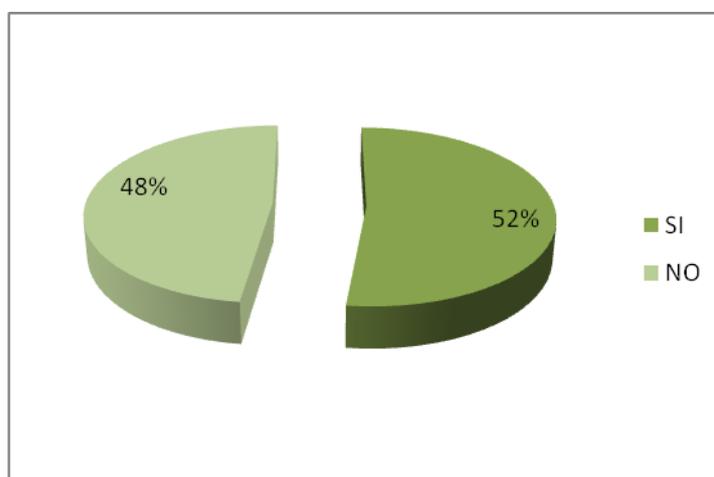
**8. ¿Los testigos en las Informaciones Sumarias aportan ideas que son contrarias a la verdad?**

Cuadro N° 13

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	52	52%
No	48	48%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 12



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

**Análisis:**

El 52% que corresponde a 52 personas encuestadas manifiestan que, los testigos en las Informaciones Sumarias si aportan ideas contrarias a la verdad. Mientras que el 48% que corresponde a 48 personas manifiestan que, los testigos en las Informaciones Sumarias no aportan ideas contrarias a la verdad.

**Interpretación:**

En su mayoría las personas encuestadas se pronuncian positivamente a la interrogante planteada al manifestar que los testigos en las Informaciones Sumarias aportan ideas que contrarias a la verdad, no así el número inferior de encuestados que se pronuncian de manera opuesta, cuando dicen que, los testigos en las Informaciones Sumarias no aportan ideas contrarias a la verdad.

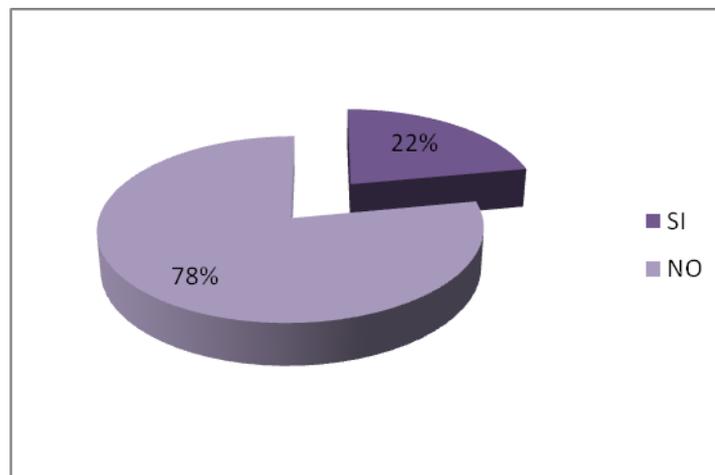
## 9. ¿Existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes?

Cuadro N° 14

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	22	22%
No	78	78%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 13



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

### Análisis:

El 78% que corresponde a 78 personas encuestadas expresan que, no existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes. En tanto que el 22% que corresponde a 22 personas señalan que, existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes.

### Interpretación:

La mayoría de encuestados coinciden en afirmar que en las Informaciones Sumarias efectuadas para el secuestro de bienes no existe autenticidad respecto de los testigos y sus declaraciones, un porcentaje mínimo concuerda que existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes, ya que obedecen a la verdad de los hechos.

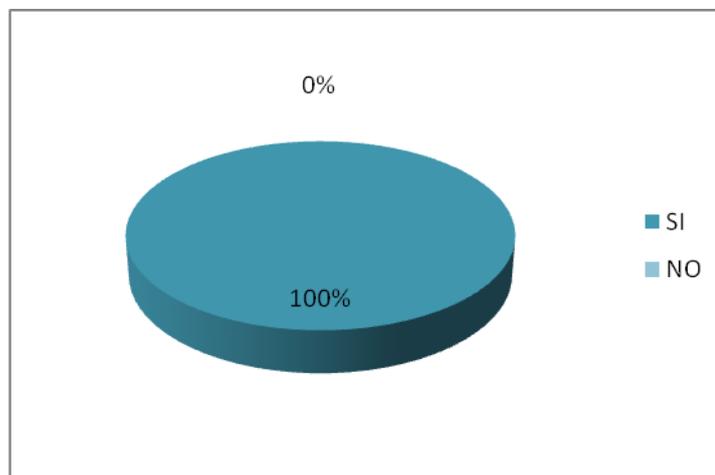
**10. ¿Se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley?**

Cuadro N° 15

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	100	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>

Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

Gráfico N° 14



Fuente. Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.  
Elaboración: David Ruíz.

**Análisis:**

El 100% que corresponde a 100 personas encuestadas manifiestan que, se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley.

**Interpretación:**

En su mayoría los encuestados concuerdan en que se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley, en especial las contenidas en el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

## Verificación de la hipótesis

Cuadro N° 16

Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas						
Preguntas	1	3	4	6	8	9
SI	91	51	54	61	52	22
NO	9	49	46	39	48	78

Fuente: Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.

Elaboración: David Ruíz.

### 1. Planteamiento de Hipótesis:

**HI:** Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro **SI** violentan el Artículo 208 del código de procedimiento civil en la notaria quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012.

**HO:** Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro **NO** violentan el Artículo 208 del código de procedimiento civil en la notaria quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012.

### 2. Nivel de significación

@ = 0.05

gl:  $(c - 1)(h - 1) \longrightarrow (2 - 1)(6 - 1) = 5$

Al nivel de significación de 0.05 y a cinco (5) grados de libertad (gl) en valor de Chi cuadrado tabular es: 11.07 ( $X^2_t = 11.07$ )

### 3. Estimador gráfico

$$X^2 = \sum \left[ \frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

$X^2$  = Valor a calcularse de chi cuadrado.

$\sum$  = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia teórica.

#### 4. Cálculo de Chi cuadrado

Cuadro N° 17

Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas													
Preguntas	1		3		4		6		8		9		Total
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	
<b>SI</b>	91	55.16	51	55.16	54	55.16	61	55.16	52	55.16	22	55.16	<b>331</b>
<b>NO</b>	9	44.83	49	44.83	46	44.83	39	44.83	48	44.83	78	44.83	<b>269</b>
<b>TOTAL</b>	100		100		100		100		100		100		<b>600</b>

Fuente: Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.

Elaboración: David Ruíz.

Cuadro N° 18

O	E	$(O - E)^2 / E$
91	55.16	23.28
9	44.83	28.63
51	55.16	0.31
49	44.83	0.38
54	55.16	0.02
46	44.83	0.03
61	55.16	0.61
39	44.83	0.75
52	55.16	0.18
48	44.83	0.22
22	55.16	19.93
78	44.83	24.54
<b>TOTAL</b>		<b>98.88</b>

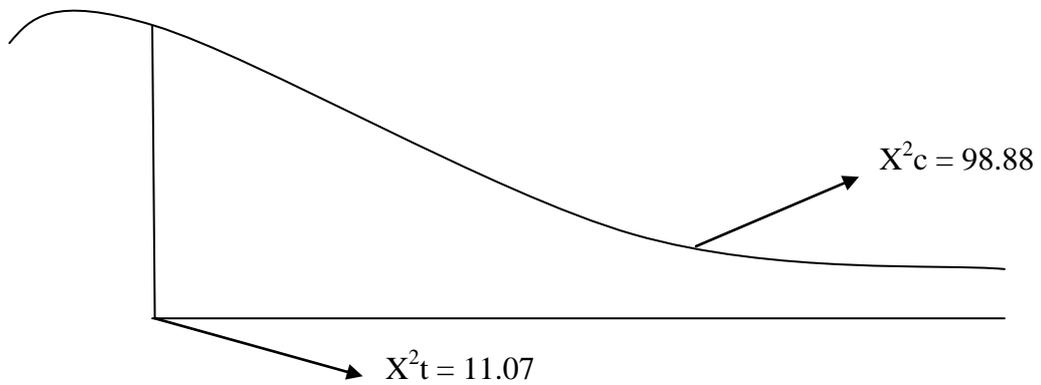
Fuente: Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.

Elaboración: David Ruíz.

## 5. Decisión final

$X^2_t = 11.07 < X^2_c = 98.88$ , de acuerdo con lo establecido se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir: “Las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias realizadas para el secuestro SI violentan el Artículo 208 del código de procedimiento civil en la notaria quinta del cantón Ambato en los meses de mayo a julio del 2012.”

Gráfico N° 15



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- Existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias, aunque, se entiende que las mismas son una manifestación de la voluntad de quien declara, en la realidad sucede lo contrario, pues, son efectuadas por personas que desconocen de la realidad de los acontecimientos, y que motivan la realización de la misma.
- Las Informaciones Sumarias para el secuestro de bienes involucran un perjuicio, para las personas en contra de quienes van dirigidas, sea como acto preparatorio o como prueba dentro de un proceso judicial; puesto que, no toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho.
- Las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley, violentando el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, por la ausencia o falta de conocimiento de los testigos, aportando ideas contrarias a la verdad.
- En las Informaciones Sumarias efectuadas para el secuestro de bienes no existe autenticidad respecto de los testigos y sus declaraciones, por tanto, se debería demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley.

## Recomendaciones

- Con la finalidad de crear confianza en el usuario se recomienda, que el notario como funcionario público investido de potestad publica para dar fe, debe en todos sus actos actuar conforme lo establece la ley, verificando la idoneidad de las personas que concurren en calidad de testigos, sin omitir formalidad alguna.
- Es de importancia que los organismos competentes por intermedio de sus autoridades, establezcan los mecanismos necesarios, con el propósito de llevar y mantener un control permanente - actualizado de aquellas personas que actúan como testigos dentro de un procedimiento jurídico.
- Elaborar un registro de testigos que, permita dar cumplimiento a lo prevenido en el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil respecto de los requisitos para ser testigo idóneo, que garantice el respeto de los derechos de las personas.
- Socializar las sanciones que la ley prevé cuando una persona comparece como testigo para realizar una Información Sumaria, en el caso que se determine su falta de conocimiento y parcialidad.

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

**Propuesta:** Creación de un registro de testigos, cumpliendo el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

#### Datos Informativos:

- **Nombre de la Institución** : Consejo de la Judicatura
- **Provincia** : Tungurahua
- **Cantón** : Ambato
- **Responsable** : David Mauricio Ruíz Martínez
- **Tiempo de ejecución** : Seis meses
- **Costo** : Mil quinientos dólares (1.500 USD)

#### Antecedentes de la Propuesta

Al referirse a las declaraciones sumarias o de nudo hecho como la doctrina suele llamarlas, es necesario aclarar que, las mismas pueden ser realizadas bien sea como acto preparatorio, o como prueba ya en un proceso judicial, el caso que atañe tiene relación estrecha con las declaraciones constantes en las Informaciones Sumarias efectuadas para el secuestro de bienes específicamente.

De lo dicho en gran medida existe desconfianza en cuanto a las declaraciones, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo previsto en la ley “Código de Procedimiento Civil, Artículo 208”, referente a la idoneidad de las personas para comparecer como testigos en cualquier procedimiento que demande su intervención.

La falta de probidad en los testigos da como resultado actos que adolecen de vicios de consentimiento, que de una u otra manera involucran perjuicio, en ocasiones para personas que nada tienen que ver con la litis, tomando en consideración que no toda persona tiene capacidad para comparecer como testigo dando fe de un hecho o derecho.

Los conocimientos aportados en las declaraciones carecen de autenticidad, por tanto se aportan ideas contrarias a la realidad, siendo necesario que quien resulte afectada demande la nulidad del acto que consecuentemente lo perjudica a nivel económico, social y familiar.

### **Justificación**

La elaboración de un registro de testigos, permitirá dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, respecto de la idoneidad de los testigos, a su vez que el funcionario público “notario” observe en todas sus actuaciones las formalidades establecidas para la ejecución de determinado acto, sin omitir solemnidad alguna.

El registro de testigos, también permitirá mantener un control actualizado y permanente de las personas que intervienen en calidad de testigos para la realización de Informaciones Sumarias o cualquier otra diligencia, determinando de esta manera su calidad de proba para intervenir o no en el mismo.

Especial atención merece el hecho de que un porcentaje de profesionales del derecho, con el propósito de asegurar el cobro de los créditos a favor de sus clientes involucran a personas como testigos que desconocen de las circunstancias y se limitan a declarar lo que el profesional previamente ha indicado.

Este registro garantizará que las declaraciones de los testigos reúnan las características necesarias para determinar la veracidad de los hechos o derechos sobre los cuales se testifica, impidiendo de esta manera la vulneración de derechos de personas que en ciertas circunstancias nada tienen que ver con la disputa legal,

y; de establecerse la falta de conocimiento y parcialidad se inicie el trámite judicial pertinente y se imponga la sanción determinada en la ley por el delito cometido.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Elaborar la observancia del Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil respecto de la idoneidad de los testigos.

### **Objetivo Específico**

- Elaborar un registro que, permita determinar la idoneidad o no para intervenir en la calidad de testigo.
- Cumplir el cumplimiento de lo prevenido en el Código de Procedimiento Civil Artículo 208.

## **Análisis de Factibilidad**

Se presenta una revisión de factibilidad en cuanto tiene que ver con la elaboración del Registro de Testigos, propuesto para orientar una solución al problema de investigación.

### **Factibilidad Legal:**

*Constitución de la República del Ecuador Artículo 102.-* “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

*Constitución de la República del Ecuador Artículo 134.-* “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

### **Factibilidad Política**

En la Notaria Quinta del cantón Ambato, y; en las demás que funcionan en la misma jurisdicción se evidencia un interés notorio por la elaboración de un Registro de Testigos como el que se propone, toda vez que el conocimiento de los derechos y garantías de las personas cobran protagonismo en la actualidad.

### **Fundamentación Científica Técnica**

Para la elaboración de la propuesta planteada se ha considerado en enfoque constructivista social, el que considera que nada viene de nada, todo conocimiento previo genera un conocimiento nuevo; el conocimiento se forma no solo a partir de las relaciones: ambiente - hombre, sino que además constituye la suma del factor entorno social (sociedad).

**Código de Procedimiento Civil, Artículo 208:** “Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado levedad.”

**Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 254:** “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”

**Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 296:** “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el

desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.”

**Código Orgánico de la Función Judicial, Disposición Transitoria Novena:** “Una vez posesionado el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia, en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plazo diferente. De ser necesario, también está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación de éste régimen transitorio.”

### Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro N° 19

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
Iniciativa Artículo 208	Antecedentes e importancia. Objetivos e instituciones involucradas. Sectores beneficiados.	<b>Humanos:</b> Ciudadanas/os, en goce de los derechos políticos. <b>Materiales:</b> Constitución de la República.	Socialización de la propuesta. Impacto del proyecto en la sociedad.	60 días.
Presentación de la Propuesta: Registro de Testigos	Entrega de la Propuesta en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.	<b>Humanos:</b> Ciudadanas/os, funcionarios de secretaría del Consejo de la Judicatura. <b>Materiales:</b> Constitución de la República.	Difusión del proyecto entre los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura.	30 días.
Debates: individual y colectivo del Registro de Testigos	Conocimiento de todos los integrantes del pleno del Consejo de la Judicatura.	<b>Humanos:</b> Ciudadanas/os. <b>Materiales:</b> Reglamento de sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura (Comisión General).	Discusión de la propuesta. Impacto público.	30 días.
Aprobación del Sistema de Testigos	Declaración de voluntad del pleno del Consejo de la Judicatura.	<b>Humanos:</b> integrantes del pleno del Consejo de la Judicatura. <b>Técnicos:</b> Página web. Institucional.	Mayoría simple, (absoluta reconsideración).	30 días
Legislación del Sistema de Testigos	Declaración de voluntad del pleno del Consejo de la Judicatura.	<b>Humanos:</b> integrantes del pleno del Consejo de la Judicatura. <b>Técnicos:</b> Página web. Institucional.	Aprobación de la propuesta. Promulgación y publicación en el Registro Oficial.	30 días

Fuente: Fundamentación Científica Técnica de la Propuesta

Elaboración: David Ruíz

## Desarrollo de la Propuesta



### Consejo de la Judicatura

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 254 expresa que:  
“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 296 manifiesta que:  
“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.”

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en su disposición Transitoria Novena dispone que: “Una vez posesionado el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia, en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plazo diferente. De ser necesario, también está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación de éste régimen transitorio.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



Consejo de la Judicatura

**RESUELVE:**

**ELABORAR UN REGISTRO DE TESTIGOS, PERMITA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Artículo 1 Ámbito de Aplicación:** Los preceptos de la presente resolución regirán en el sistema notarial a nivel nacional, regulando la intervención del notario, abogados y personas en calidad de testigos, referentes a las diligencias en las que estas actúen.

**Artículo 2 Objetivo:** Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, relativo a la idoneidad de los testigos, en cuanto a: edad, probidad, conocimiento e imparcialidad.

**Artículo 3 Fin:** Garantizar el respeto a los derechos de las personas, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes.

**Del sistema de control de Registro de Testigos**

**Artículo 4 Definición de Registro:** Se denomina registro a aquel en que se inscribe los datos personales, de los profesionales del derecho y de las personas que acuden a las notarías a prestar su declaración en calidad de testigos.

**Artículo 5 Requisitos del Registro:** El registro contendrá:

1. Número de la Notaría y el código correspondiente de acuerdo a su ubicación geográfica.



## Consejo de la Judicatura

2. Nombres y apellidos completos de quien declara.
3. Edad del declarante.
4. Número de cédula de ciudadanía.
5. Dirección domiciliaria.
6. Número telefónico.
7. Acto por el que concurre a declarar.
8. Datos personales del abogado patrocinador.
9. Número de matrícula del abogado que patrocina.

**Artículo 6 Funcionamiento del Registro:** El Registro de Testigos funcionará a través de un sistema informático que para el efecto establecerá el organismo competente.

**Artículo 7 Funcionamiento del Sistema de Registro:**

- a. El sistema de registro será de uso sencillo para el funcionario a cargo, permitiendo cumplir el principio de celeridad en cuanto a la verificación de los datos del testigo.
- b. Registrando únicamente el número de cédula de ciudadanía de una persona, el sistema desplegará un historial correspondiente al número de declaraciones efectuadas y actos en los que intervino.



## Consejo de la Judicatura

- c. El sistema de registro contendrá una casilla especial para que el funcionario a cargo del sistema, efectúe observaciones relevantes referentes a la intervención del testigo en uno o más actos.
- d. El sistema de registro de acuerdo al historial desplegado le permitirá al funcionario a cargo determinar la idoneidad del testigo para intervenir en un acto determinado, de establecer su falta de idoneidad de oficiará a la Fiscalía correspondiente a fin de efectuarse las investigaciones necesarias y pertinentes, enviándose copias certificadas de las piezas procesales correspondientes para los fines de ley.

### **Sanciones a Testigos, Abogados Patrocinadores y Notarios:**

**Artículo 8 Testigos por primera vez:** La o las personas que concurren en calidad de testigos por primera vez para efectuar una Información Sumaria, de no reunir los requisitos para ser consideradas como idóneas, serán advertidas de las sanciones que la ley establece, y sus datos incorporados al sistema de registro.

**Artículo 9 Sanción a Testigos:** El organismo judicial pertinente una vez concluidas las investigaciones iniciará la acción correspondiente de conformidad con el Código de Procedimiento Penal a fin de que se aplique la sanción que determine el Código Penal por el delito cometido.

**Artículo 10 Sanción a Abogados:** El profesional de derecho que patrocine de forma contraria a la ley la ejecución de acto notarial, esto es, con la intervención de testigos no idóneos será sancionado de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.



## Consejo de la Judicatura

**Artículo 11 Sanción a Personas que han solicitado el patrocinio de un Abogado:** La o las personas que hubieren solicitado el patrocinio de un abogado para la realización de una Información Sumaria, con la intervención de los testigos propuestos por ellos mismos, de determinarse su falta de idoneidad para comparecer como tales, serán sancionados con una multa pecuniaria equivalente a dos salarios básico unificados del trabajador en general, quedando sus datos registrados en el sistema como observación.

**Artículo 12 Sanción a Notarios:** Al Notario que incumpliere lo previsto en la presente y de acuerdo a la gravedad de la falta, se le impondrá una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal y escrita por la autoridad competente de la judicatura.
2. Sanción pecuniaria equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas.
3. Suspensión del ejercicio del cargo por el periodo de tres meses.
4. En caso de reincidencia suspensión definitiva del ejercicio notarial.

La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

## Administración



## **Previsión de la Evaluación**

Necesario será efectuar una evaluación de carácter cualitativa de la propuesta planteada, a fin de establecer su factibilidad observando los resultados alcanzados durante su ejecución.

Todo proyecto genera resultados, los mismos que deben ser objeto de análisis, por tanto, será imprescindible el seguimiento en el desarrollo de la misma mediante informes regulares que, permitan identificar dificultades latentes e incorporar las soluciones correspondientes, la evaluación de la ejecución guardará relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

## Bibliografía

- ALARCÓN COLLAZOS, Giovanna – SOLÍS GÓZAR, Julio S. “Derecho Notarial”, Centro de Investigación Jurídica Humanística y Social
- ANTONIO, Vodanovic H. “Manual de Derecho Civil”, Editorial Jurídica Cona Sur Ltda., 2001
- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Buenos Aires, 2003
- CARRILLO VELARDE, Marco V., “Deontología Jurídica y Principios Constitucionales”, Riobamba – Ecuador, Editorial Pedagógica Freire, Directorio 2008 - 2012
- CASARINO VITERBO, Mario, “Manual de Derecho Procesal Tomo IV”, Editorial Jurídica de Chile, Impreso en Chile, 2002
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Constitución de la República del Ecuador”
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Código de Procedimiento Civil”
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Ley Notarial”
- COUTURE, Eduardo J., “Estudio de Derecho Procesal Civil Tomo II”, Ediar Soc. Anón. Editores, Buenos Aires, Edición electrónica
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, “Ilustrado Océano Uno”, Colombia
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, “Ruy Díaz Ilustrado”, cuarta edición, Buenos Aires, 2006

- DICCIONARIO JURÍDICO, “Consultor Magno”, Buenos Aires, 2010
- EDITORIAL LUZ, “Modelos Minutas Demandas”, Ecuador, 2005
- GARCÍA AGUILAR, Rodolfo, “ La Ética del Notario Público”, Revista de Ciencias Jurídicas N° 112 (153 – 170) enero – abril 2007
- GARCÍA FALCONÍ, José C. “La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos”, Ecuador, 2010
- GOLDSTEIN, Mabel “Diccionario Jurídico Consultor Magno”, Buenos Aires, 2010
- HAEL, Juana Inés “Ética del abogado”
- LAFFERRIEERE, Augusto Diego, “Curso de Derecho Notarial”, editado por el sistema de demanda, República de argentina, Primera edición 2008
- LARA CASTRO, Félix “Hilando Notarialmente”, Ecuador, editorial Jurídica LYL, 2010
- LUCERO G., Holger “Principios o Introducción al Derecho” Ambato-Ecuador, 2000
- MESÍAS PAVÓN, Fabián “Psicología del Testimonio”, impresos en Ecuador, Universidad Central del Ecuador, primera edición, 2002
- ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica y PÉREZ PINO, Virginia “Léxico Jurídico para Estudiantes”, 2004
- OSSORIO, Manuel “Diccionario de Jurídicas, Políticas y Sociales”, Guatemala, Edición electrónica

➤ TORRES ENRIQUE, Fernando Jesús “Derecho Notarial”

# ANEXOS

Anexo No. 1



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Encuesta N° .....

Encuesta dirigida a notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas.

La presente encuesta pretende recoger su opinión, sobre las declaraciones falsas de testigos en las Informaciones Sumarias y el Artículo 208 del Código de Procedimiento Civil. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

**1. ¿Existe desconfianza respecto de las declaraciones efectuadas en las Informaciones Sumarias?**

SI

NO

**2. ¿Las Informaciones Sumarias son una manifestación de la voluntad de quien declara?**

SI

NO

**3. ¿La manifestación de voluntad en las Informaciones Sumarias adolece de vicios de consentimiento?**

SI

NO

**4. ¿Existe perjuicio al realizar Informaciones Sumarias para secuestro de bienes?**

SI

NO

**5. ¿Toda persona es capaz de testificar o dar fe sobre un hecho o derecho?**

SI

NO

**6. ¿Las Informaciones Sumarias se realizan incumpliendo las formalidades establecidas en la ley?**

SI

NO

**7. ¿Existe ausencia o falta de conocimiento de los testigos en las informaciones sumaria?**

SI

NO

**8. ¿Los testigos en las Informaciones Sumarias aportan ideas que son contrarias a la verdad?**

SI

NO

**9. ¿Existe autenticidad de las declaraciones efectuadas para secuestro de bienes?**

SI

NO

**10. ¿Se debe demandar la nulidad si una Información Sumaria no cumple las formalidades que exige la ley?**

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

Anexo No. 2



INFORMACIONES SUMARIAS

*taño* *Jorge Elias Amaqueño Lluglla*

SEÑOR NOTARIO:

Yo, ANGEL RODRIGO LLAMBO CHALAN, a Usted con todo respeto comparezco y solicito:

Que, en calidad de Información Sumaria se sirva receptar las declaraciones testimoniales de los testigos que serán presentados oportunamente, quienes responderán al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y más generales de Ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que conoce al señor JORGE ELIAS AMAQUEÑO LLUGLLA, ...?
- 3.- Diga cómo es verdad que los bienes muebles, enseres, que se encuentran en el interior del local, ubicado en la Av. Pedro Fermín Cevallos No 12-16 y Eugenio Espejo Local denominado "Compro Oro",,, Primer Piso, de la parroquia La Matriz, de esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, son de propiedad del señor JORGE ELIAS AMAQUEÑO LLUGLLA ...?
- 4.- Diga cómo es cierto que, el señor JORGE ELIAS AMAQUEÑO LLUGLLA, actualmente se encuentran en mal estado económico, por los que sus bienes puede hacerlos desaparecer u ocultarlos.....?
- 5.- La verdad de sus dichos...?

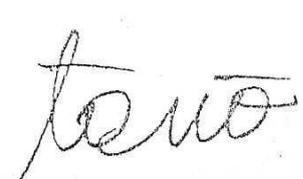
La cuantía es indeterminada.

Hecho que sea se servirá devolverme originales.

Firmo conjuntamente con mi Defensora.

*[Firma]*  
Diana Ortiz  
M.A.T. 796047  
ABOGADA

*[Firma]*  
Sr. Angel R. Llambo Ch.  
C.C. 1803476751

   
SEÑOR NOTARIO:

Yo, ANGEL RODRIGO LLAMBO CHALAN, a Usted con todo respeto comparezco y solicito:

Que, en calidad de Información Sumaria se sirva receptor las declaraciones testimoniales de los testigos que serán presentados oportunamente, quienes responderán al tenor del siguiente interrogatorio:

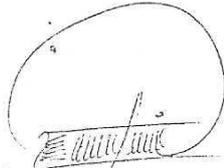
- 1.- Sobre edad y más generales de Ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que conoce la señora GUICELA PATRICIA GRANDA CHUQUIRIMA, ...?
- 3.- Diga cómo es verdad que los bienes muebles, enseres, que se encuentran en el interior del domicilio, ubicado en la calle Cacique Alvarez, 03-20 y Pablo Arenas, sector Simón Bolívar, parroquia Celiano Monge, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, son de propiedad de la señora GUICELA PATRICIA GRANDA CHUQUIRIMA ...?
- 4.- Diga cómo es cierto que, la señora GUICELA PATRICIA GRANDA CHUQUIRIMA, actualmente se encuentran en mal estado económico, por los que sus bienes pueden hacerlos desaparecer u ocultarlos.....?
- 5.- La verdad de sus dichos...?

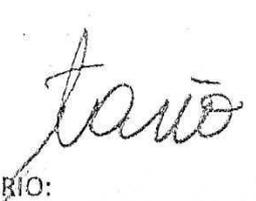
La cuantía es indeterminada.

Hecho que sea se servirá devolverme originales.

Firmo conjuntamente con mi Defensora.

  
Wilma Ortiz  
MAT. 796 CAT.  
ABOGADA

  
Sr. Ángel R. Llambo Ch.  
C.C. 1803476751

   
SEÑOR NOTARIO:

Yo, ANGEL RODRIGO LLAMBO CHALAN, a Usted con todo respeto comparezco y solicito:

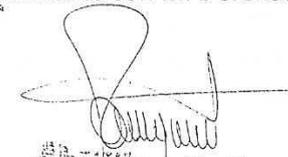
Que, en calidad de Información Sumaria se sirva receptor las declaraciones testimoniales de los testigos que serán presentados oportunamente, quienes responderán al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y más generales de Ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que conoce la señora MARIA ZOILA CLAVIJO VASQUEZ Y JOSE ANTONIO QUILAPANTA SAILEMA, ...?
- 3.- Diga cómo es verdad que los bienes muebles, enseres, que se encuentran en el interior del domicilio, ubicado en la calle Loma Redonda No 146 y Pasaje Progreso, ciudadela La Cumandá, parroquia Huachi Loreto, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, son de propiedad de la señora MARIA ZOILA CLAVIJO VASQUEZ Y JOSE ANTONIO QUILAPANTA SAILEMA ...?
- 4.- Diga cómo es cierto que, la señora MARIA ZOILA CLAVIJO VASQUEZ Y JOSE ANTONIO QUILAPANTA SAILEMA, actualmente se encuentran en mal estado económico, por los que sus bienes pueden hacerlos desaparecer u ocultarlos.....?
- 5.- La verdad de sus dichos...?

La cuantía es indeterminada.

Hecho que sea se servirá devolverme originales.

Firmo conjuntamente con mi Defensora.

  
Wilma Ortiz C.  
H.A.T. 796 CAT.  
ABOGADA

  
Sr. Angel R. Llambo Ch.  
C.C. 1803476751

SEÑOR NOTARIO:

Yo, ANGEL RODRIGO LLAMBO CHALAN, a Usted con todo respeto comparezco y solicito:

Que, en calidad de Información Sumaria se sirva receptar las declaraciones testimoniales de los testigos que serán presentados oportunamente, quienes responderán al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y más generales de Ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que conoce el señor EDWIN GIOVANNY HIDALGO LUCERO, ...?
- 3.- Diga cómo es verdad que los bienes muebles, enseres, que se encuentran en el interior del domicilio, ubicado en la Av. Bolivariana, Multifamiliares Bellavista, Edificio Baños, 4to Piso, departamento 401, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, son de propiedad del señor EDWIN GIOVANNY HIDALGO LUCERO ...?
- 4.- Diga cómo es cierto que, el señor EDWIN GIOVANNY HIDALGO LUCERO, actualmente se encuentran en mal estado económico, por los que sus bienes puede hacerlos desaparecer u ocultarlos.....?
- 5.- La verdad de sus dichos...?

La cuantía es indeterminada.

Hecho que sea se servirá devolverme originales.

Firmo conjuntamente con mi Defensora.

Wilma Ortiz O  
M.A.T. 796 CAT.  
ABOGADA

Sr. Angel R. Llamba Ch.  
C.C. 1803476751

   
SEÑOR NOTARIO:

Yo, ANGEL RODRIGO LLAMBO CHALAN, a Usted con todo respeto comparezco y solicito:

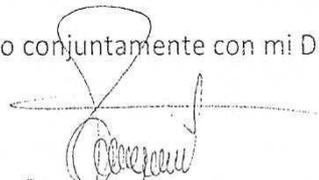
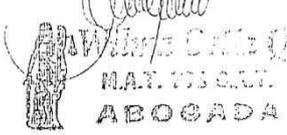
Que, en calidad de Información Sumaria se sirva receptar las declaraciones testimoniales de los testigos que serán presentados oportunamente, quienes responderán al tenor del siguiente interrogatorio:

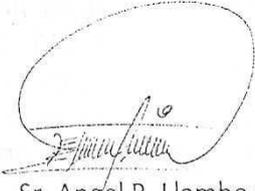
- 1.- Sobre edad y más generales de Ley;
- 2.- Diga cómo es verdad que conoce a el señor VICTOR DECIDERIO LOPEZ LOZADA, ...?
- 3.- Diga cómo es verdad que los bienes muebles, enseres, que se encuentran en el interior del domicilio, ubicado en Miñarica 2, Pasaje Diego de Riofrío y Benjamín Carrión, casa No 7, de la parroquia de Huachi Loreto, de esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, son de propiedad del señor VICTOR DECIDERIO LOPEZ LOZADA ...?
- 4.- Diga cómo es cierto que, el señor VICTOR DECIDERIO LOPEZ LOZADA, actualmente se encuentran en mal estado económico, por los que sus bienes puede hacerlos desaparecer u ocultarlos.....?
- 5.- La verdad de sus dichos...?

La cuantía es indeterminada.

Hecho que sea se servirá devolverme originales.

Firmo conjuntamente con mi Defensora.

  
  
ABOGADA

  
Sr. Angel R. Llambo Ch.  
C.C. 1803476751

## Glosario

- 1. Acreedor.** “Persona a la que se debe dinero. Con derecho a pedir el cumplimiento de una obligación. Con mérito para obtener algo.” (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, Colombia).
- 2. Conocimiento.** “Palabra que en el orden jurídico presenta varias modalidades... También, la identificación que hacen unos testigos con relación a la persona que quiere otorgar un instrumento público y que no es conocida del notario.” (Ossorio Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, pág. 203, Guatemala, Edición electrónica).
- 3. Declaración.** “Afirmación de un hecho o situación de derecho.” (Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 192, Buenos Aires, 2010).
- 4. Deuda.** “Obligación que uno tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otro una suma de dinero. Cantidad de dinero que se debe.” (Diccionario Enciclopédico Ruy Díaz Ilustrado, pág. 173, cuarta edición Buenos Aires 2006).
- 5. Deudor.** “Que debe o está obligada a satisfacer una deuda.” (Diccionario Enciclopédico Ruy Díaz Ilustrado, pág. 173, cuarta edición Buenos Aires 2006).
- 6. Documentos Notariales.** “Que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas y contenido. Son conservados por el notario y clasificados por orden cronológico.” (Dr. Laca Castro, Félix, Hilando Notarialmente, pág. 15, editorial Jurídica LYL 2010).
- 7. Edad.** “Circunstancia modificativa de la capacidad de obrar que atiende al desarrollo, desenvolvimiento y madurez de la persona. Según este criterio pueden señalarse dos estados civiles: mayoría de edad y minoría de edad.”

(Mónica Ortiz Sánchez y Virginia Pérez Pino, Léxico Jurídico para Estudiantes, pág. 135, Edición 2004).

- 8. Idoneidad.** “Capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. En el lenguaje judicial se dice que un perito es idóneo cuando está capacitado para emitir su opinión sobre materia o problemas especiales.” (Ossorio Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, pág. 469, Guatemala, Edición electrónica).
- 9. Imparcialidad.** “Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.” (Ossorio Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, pág. 471, Guatemala, Edición electrónica).
- 10. Información Sumaria.** “Trámite breve que consiste en la declaración de dos testigos y que tiene por objeto acreditar un hecho y datos complementarios, de significación vinculatoria con la cuestión principal.” (Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 322, Buenos Aires, 2010).
- 11. Juicio.** “Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal.” (Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 217, editorial Heliasta S.R.I. 2001).
- 12. Juez.** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.” (Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 216, editorial Heliasta S.R.I. 2001).
- 13. Notario.** “Profesional del derecho, es un oficial público nombrado por el Estado, para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de un servicio.” (Dr. Laca Castro, Félix, Hilando Notarialmente, pág. 15, editorial Jurídica LYL 2010).

- 14. Obligación.** “Vinculo jurídico por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a dar, hacer o no hacer algo respecto de otra u otras personas, en virtud de un contrato, cuasicontrato, hechos ilícitos o la ley.” (Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 394, Buenos Aires, 2010).
- 15. Secuestro.** “Depósito de cosa litigiosa. Embargo judicial de bienes. Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal.” (Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 361, editorial Heliasta S.R.I. 2001)
- 16. Tercero perjudicado.** “Persona posiblemente afectada en un proceso judicial propio que puede solicitar el aseguramiento de determinadas garantías constitucionales. Persona que promueve una acción de amparo, alegando tal caracterización de la situación.” (Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 547, Buenos Aires, 2010).
- 17. Testigo.** “Se considera testigo, a aquel, que oye o percibe por otro sentido algo de que no es parte, y que puede reproducir mediante palabras, escritura, o por signos.” (Dr. Mesías Pavón, Fabián, Psicología del Testimonio, pág. 22, impresos en Ecuador, Universidad Central del Ecuador, primera edición).
- 18. Testimonio.** “Se considera testimonio oral, cuando se rinde ante la autoridad, valiéndose de sonidos fónicos audibles y entendibles. Es frecuente en el campo penal, por ser de orden expresada en el Código de Procedimiento Penal, siendo este el más variable y adecuado, con relación al escrito que era utilizado anteriormente.” (Dr. Mesías Pavón, Fabián, Psicología del Testimonio, pág. 37, impresos en Ecuador, Universidad Central del Ecuador, primera edición).